

SPC

BOGOTA, 8 de julio de 2024

Señor
FRANCISCO L. PALMIERI
Embajador
EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN COLOMBIA
bogotaprotocolo@state.gov

Asunto : Apertura de investigación de oficio de carácter administrativo por presuntas subvenciones en las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Respetado Señor Embajador:

De manera atenta, le informamos que mediante Resolución No. 192 del 3 de julio de 2024, publicada en el Diario Oficial No. 52.807 del 4 de julio de 2024, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó el inicio de una investigación de oficio de carácter administrativo para determinar la existencia, cuantía y los efectos en la rama de producción nacional de presuntas subvenciones en las importaciones de leche en polvo, clasificadas en las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 originarias de los Estados Unidos de América.

Asimismo, con el objeto de acopiar información para adelantar la investigación, me permito solicitar su valiosa colaboración para comunicar a los productores y exportadores estadounidenses del producto investigado sobre la apertura de la investigación. Los cuestionarios relacionados con el proceso podrán consultarse en la página web de este Ministerio, en la URL <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/investigaciones-por-subvenciones/investigaciones-por-subvenciones-en-curso/leche-en-polvo-2024> y se adjuntan a la presente.

En la misma dirección se podrá descargar el cuestionario sobre la información que esperamos obtener del gobierno de los Estados Unidos.

Los cuestionarios diligenciados junto con los documentos y pruebas soporte que considere pertinentes, deberán ser remitidos a los correos electrónicos

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

info@mincit.gov.co dpinzons@mincit.gov.co y ccamacho@mincit.gov.co dentro de los 30 días posteriores al envío de esta comunicación, es decir, como máximo hasta el 21 de agosto de 2024. Igualmente se debe remitir una relación de las pruebas que pretendan que se practiquen en el curso de la investigación.

Este término podrá prorrogarse hasta por 5 días más, previa solicitud motivada por parte de los interesados, tal como lo establece el artículo 2.2.3.9.6.8. del Decreto 653 de 2022 en concordancia con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC.

Es importante mencionar que, conforme con lo dispuesto en el anterior artículo, las respuestas que envíen las partes interesadas deberán presentarse integralmente en idioma español o en su defecto, deberán allegarse acompañadas de la traducción oficial, acompañadas de sus documentos respectivos, en versiones confidencial y pública. Las comunicaciones, documentos o pruebas, recibidas en idioma distinto al español sin traducción oficial, se tendrán por no allegadas.

Toda la documentación contenida en el expediente público SV-249-02-2 está disponible para consulta de los interesados en la página web de este Ministerio en la siguiente URL <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/investigaciones-por-subvenciones/investigaciones-por-subvenciones-en-curso/leche-en-polvo-2024> Allí se encuentran publicados los documentos relativos a la investigación, así como el Informe Técnico de Apertura y Resolución de Apertura, para consulta.

Finalmente, con base en el artículo 2.2.3.9.6.7. del Decreto 653 de 2022, en concordancia con los artículos 13.2 y 13.3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, reiteramos la disposición de continuar las consultas durante todo el período de la investigación hasta antes de adoptar la determinación definitiva, con el objeto de dilucidar los hechos del caso y de ser posible, llegar a una solución mutuamente convenida entre las autoridades de ambos gobiernos.

Finalmente, me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR
ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CopiaExt: Copia externa:

EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN COLOMBIA - RACHEL HODGETTS NELSON - Agricultural Counselor for Colombia and Venezuela/ U.S. Department of Agriculture - NelsonR@state.gov

EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN COLOMBIA - Mark Rosmann - Agregado Agrícola Oficina de Asuntos Agrícolas - rosmannma@state.gov

EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN COLOMBIA - Abigail Mackey - Agregado Agrícola Oficina de Asuntos Agrícolas - mackeya@state.gov

agbogota@state.gov - agbogota@state.gov

Quintero, Jose A - QuinteroJAX@state.gov

Gomez, Lady A - GomezLA@state.gov

ari.n.sulby@ustr.eop.gov - ari.n.sulby@ustr.eop.gov

brittany.a.hendricks@ustr.eop.gov - brittany.a.hendricks@ustr.eop.gov

Negron, Ramon A - NegronRA@state.gov

Abbott, Devin - Devin.Abbott@usda.gov

Raquel.R.Silva@ustr.eop.gov - Raquel.R.Silva@ustr.eop.gov

Supriya.Kumar@trade.gov - Supriya.Kumar@trade.gov

sharon.sydow@usda.gov - sharon.sydow@usda.gov

tani.lee@usda.gov - tani.lee@usda.gov

Jennifer.Warren@trade.gov - Jennifer.Warren@trade.gov

Caitlin.Monks@trade.gov - Caitlin.Monks@trade.gov

lackmanac@state.gov - lackmanac@state.gov

Folios: 3

Anexos:

Nombre anexos: Resolución 192 del 03 de julio de 2024.pdf

CUESTIONARIO GOBIERNO LECHE EN POLVO 2023 SPC.pdf

CUESTIONARIO-EXPORTADORES-PRODUCTORES-EXTRANJEROS-LECHE-EN-POLVO-2023-SPC.pdf

Elaboró: RAFAEL AUGUSTO ORDOÑEZ ROJAS CONT

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SPC

BOGOTÁ, 8 de julio de 2024

Doctor
JOSE FELIX LAFAURIE RIVERA
Presidente Ejecutivo
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS- FEDEGAN
carivera@fedegan.org.co

Asunto : Apertura de investigación de oficio de carácter administrativo por presuntas subvenciones en las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Respetado doctor Lafaurie:

De manera atenta le informamos que mediante Resolución No. 192 del 3 de julio de 2024, publicada en el Diario Oficial No. 52.807 del 4 de julio de 2024, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó el inicio de una investigación de oficio de carácter administrativo para determinar la existencia, cuantía y los efectos en la rama de producción nacional de presuntas subvenciones en las importaciones de leche en polvo, clasificadas en las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 originarias de los Estados Unidos de América.

De igual manera, le indicamos que en la página web del Ministerio, se encuentra publicado el expediente público SV-249-02-2 en la siguiente URL www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/investigaciones-por-subvenciones/investigaciones-por-subvenciones-en-curso/leche-en-polvo-2024 Allí se encuentran los documentos relativos a la investigación, así como el Informe Técnico de Apertura y Resolución de Apertura -se adjunta-, los cuales se encuentran a disposición de los interesados para consulta.

Finalmente, le manifestamos que, como principal punto de contacto, puede comunicarse a través de los correos electrónicos info@mincit.gov.co , dpinzons@mincit.gov.co y ccamacho@mincit.gov.co

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

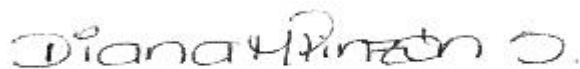
Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Cordialmente,



DIANA MARCELA PINZON SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

YESSIKA FAZULLY MASMELA FONSECA - SECRETARIO EJECUTIVO

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: Resolución 192 del 03 de julio de 2024.pdf

Elaboró: RAFAEL AUGUSTO ORDOÑEZ ROJAS CONT

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SPC

BOGOTA, 8 de julio de 2024

Doctor
Elvin Leonel Rincón Cárdenas
Jefe Oficina de Asuntos Internacionales
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
elvin.rincon@minagricultura.gov.co

Asunto : Apertura de investigación de oficio de carácter administrativo por presuntas subvenciones en las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Respetado doctor Rincón:

De manera atenta le informamos que mediante Resolución No. 192 del 3 de julio de 2024, publicada en el Diario Oficial No. 52.807 del 4 de julio de 2024, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó el inicio de una investigación de oficio de carácter administrativo para determinar la existencia, cuantía y los efectos en la rama de producción nacional de presuntas subvenciones en las importaciones de leche en polvo, clasificadas en las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 originarias de los Estados Unidos de América.

De igual manera, le indicamos que en la página web de este Ministerio, se encuentra publicado el expediente público SV-249-02-2 en la siguiente URL www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/investigaciones-por-subvenciones/investigaciones-por-subvenciones-en-curso/leche-en-polvo-2024 Allí se encuentran los documentos relativos a la investigación, así como el Informe Técnico de Apertura y Resolución de Apertura -se adjunta-, los cuales se encuentran a disposición de los interesados para consulta.

Finalmente, le manifestamos que, como principal punto de contacto, puede comunicarse a través de los correos electrónicos info@mincit.gov.co , dpinzons@mincit.gov.co y ccamacho@mincit.gov.co

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

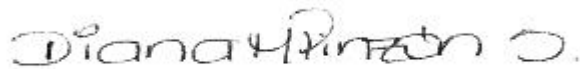
Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Cordialmente,



DIANA MARCELA PINZON SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

YESSIKA FAZULLY MASMELA FONSECA - SECRETARIO EJECUTIVO

CopiaExt: Copia externa:

Liliana Rubio - Liliana.Rubio@minagricultura.gov.co

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: Resolución 192 del 03 de julio de 2024.pdf

Elaboró: RAFAEL AUGUSTO ORDOÑEZ ROJAS CONT

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SPC

BOGOTÁ, 8 de julio de 2024

Doctora
CLAUDIA PATRICIA MARÍN JARAMILLO
Directora de Gestión de Aduanas
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
cmarinj@dian.gov.co

Asunto : Apertura de investigación de oficio de carácter administrativo por presuntas subvenciones en las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Respetada doctora Marín:

De manera atenta le informamos que mediante Resolución No. 192 del 3 de julio de 2024, publicada en el Diario Oficial No. 52.807 del 4 de julio de 2024, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó el inicio de una investigación de oficio de carácter administrativo para determinar la existencia, cuantía y los efectos en la rama de producción nacional de presuntas subvenciones en las importaciones de leche en polvo, clasificadas en las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 originarias de los Estados Unidos de América.

De igual manera, le indicamos que en la página web del Ministerio, se encuentra publicado el expediente público SV-249-02-2 en la siguiente URL www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/investigaciones-por-subvenciones/investigaciones-por-subvenciones-en-curso/leche-en-polvo-2024 Allí se encuentran los documentos relativos a la investigación, así como el Informe Técnico de Apertura y Resolución de Apertura -se adjunta-, los cuales se encuentran a disposición de los interesados para consulta.

Finalmente, le manifestamos que, como principal punto de contacto, puede comunicarse a través de los correos electrónicos info@mincit.gov.co , dpinzons@mincit.gov.co y ccamacho@mincit.gov.co

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

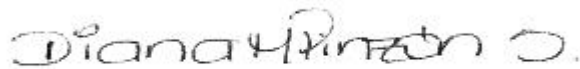
Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Cordialmente,



DIANA MARCELA PINZON SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

YESSIKA FAZULLY MASMELA FONSECA - SECRETARIO EJECUTIVO

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: Resolución 192 del 03 de julio de 2024.pdf

Elaboró: RAFAEL AUGUSTO ORDOÑEZ ROJAS CONT

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

De: Carlos Andres Camacho Nieto

Enviado el: lunes, 8 de julio de 2024 12:05 p. m.

Para: Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>

CC: Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>; Rafael Augusto Ordoñez Rojas -Cont <rordonez@mincit.gov.co>; Yessika Fazully Masmela Fonseca <ymasmela@mincit.gov.co>

Asunto: Comunicación Exportadores/Productores Extranjeros: Apertura de investigación de oficio de carácter administrativo por presuntas subvenciones en las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Importancia: Alta

Respetados señores:

De manera atenta les informamos que mediante Resolución No. 192 del 3 de julio de 2024, publicada en el Diario Oficial No. 52.807 del 4 de julio de 2024, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó el inicio de una investigación de oficio de carácter administrativo para determinar la existencia, cuantía y los efectos en la rama de producción nacional de presuntas subvenciones en las importaciones de leche en polvo, clasificadas en las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 originarias de los Estados Unidos de América.

La participación de exportadores o productores extranjeros en este proceso será de gran utilidad para el desarrollo de la investigación, no solo porque permitirá conocer y controvertir las pruebas allegadas durante el proceso y hacer uso del derecho de defensa, sino porque también dará a la Autoridad Investigadora elementos de juicio para la realización de la investigación correspondiente. La ausencia de participación dentro del término estipulado permite a las autoridades tomar decisiones con base en la mejor información disponible.

En ese sentido, considerando que su empresa se identifica como exportador o productor extranjero del producto investigado, la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio con el objeto de acopiar información para adelantar la investigación, diseñó un cuestionario que podrá consultarse en la página web de este Ministerio, en la URL <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/investigaciones-por-subvenciones/investigaciones-por-subvenciones-en-curso/leche-en-polvo-2024> Dicho cuestionario se encuentra a su disposición y deberá ser descargado para su diligenciamiento, como también, se adjunta a la presente.

El cuestionario diligenciado junto con los documentos y pruebas soporte que considere pertinentes, deberán ser remitidos a los correos electrónicos info@mincit.gov.co, ccamacho@mincit.gov.co y dpinzons@mincit.gov.co dentro de los 30 días posteriores al envío de esta comunicación, es decir, como máximo hasta el 21 de agosto de 2024. Igualmente se debe remitir una relación de las pruebas que pretendan que se practiquen en el curso de la investigación.

Este término podrá prorrogarse hasta por 5 días más, previa solicitud motivada por parte de los interesados, tal como lo establece el artículo 2.2.3.9.6.8. del Decreto 653 de 2022 en concordancia con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC.

Es importante mencionar que, conforme con lo dispuesto en el anterior artículo, las respuestas que envíen las partes interesadas deberán presentarse integralmente en idioma español o en su defecto, deberán allegarse acompañadas de la traducción oficial, acompañadas de sus documentos respectivos, en versiones confidencial y pública. Las comunicaciones, documentos o pruebas, recibidas en idioma distinto al español sin traducción oficial, se tendrán por no allegadas.

Toda la documentación contenida en el expediente público SV-249-02-2 está disponible para consulta de los interesados en la página web de este Ministerio en la siguiente URL www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/investigaciones-por-subvenciones/investigaciones-por-subvenciones-en-curso/leche-en-polvo-2024 Allí se encuentran publicados los documentos relativos a la investigación, así como el Informe Técnico de Apertura y Resolución de Apertura, para consulta.

Finalmente, le manifestamos que, como principal punto de contacto, pueden comunicarse a través de los correos electrónicos info@mincit.gov.co , dpinzons@mincit.gov.co y ccamacho@mincit.gov.co

Cordial saludo,



Subdirección de Prácticas Comerciales

Carlos Andrés Camacho Nieto

ccamacho@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1694

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No. 13 A – 15 Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

INVESTIGACIÓN POR SUBVENCIONES

**CUESTIONARIO PARA EXPORTADORES Y/O PRODUCTORES
EXTRANJEROS**

PRODUCTO: Leche en polvo clasificada por las subpartidas arancelarias **0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00.**

PAÍS DE ORIGEN: Estados Unidos de América

Enviar formulario diligenciado a:
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 13A-15, Piso 16°
Correos electrónicos: ccamacho@mincit.gov.co / info@mincit.gov.co
Bogotá D.C.
Colombia, Sur América

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311
Conmutador: (+57) 601 6067676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Tabla de contenido

1	INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO.....	3
1.1	Confidencialidad de la información	5
2	Producto objeto de investigación (descripción del Arancel de Aduanas de Colombia).....	6
3	INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA	7
3.1	Generalidades	7
3.2	Si la empresa representa los intereses comerciales de otra firma, indicar:.....	8
3.3	Otros aspectos	8
3.4	Sistemas de Distribución	8
4	PRODUCTO INVESTIGADO.....	9
5	PRESUNTAS SUBVENCIONES	12
6	INFORMACIÓN ADICIONAL RELEVANTE.....	17
7	SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS.....	17
8	GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	17

1 INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO

El propósito de este cuestionario es facilitar a los exportadores y/o productores el suministro de información para que la Autoridad Investigadora dentro de la investigación iniciada por **presuntas subvenciones** en las importaciones de leche en polvo clasificadas en las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00, originarias de los Estados Unidos, pueda realizar el análisis pertinente que permita determinar si procede o no la imposición de medidas compensatorias sobre las importaciones del producto objeto de investigación.

En consecuencia, todas las preguntas deben ser contestadas de manera completa, suministrando los documentos que soporten la información aportada, para que los mismos puedan obrar como prueba dentro del proceso adelantado.

Si alguna de las preguntas no es aplicable a su empresa, deberá indicarlo con la frase **"No Aplica"**.

Debe tenerse en cuenta que toda la información suministrada reviste el carácter de declaración jurada y en caso de ser necesario puede ser verificada por funcionarios de la Subdirección de Prácticas Comerciales.

Toda la información, datos, pruebas y demás documentos que se aporten deberán acompañarse de dos copias, una para ser archivada en el cuaderno público del expediente electrónico y otra en el confidencial.

La información contable y financiera debe ser avalada por contador público y revisor fiscal.

Las respuestas al cuestionario deberán ser diligenciadas integralmente en idioma español, o en su defecto venir acompañadas de la correspondiente traducción oficial. Los documentos públicos otorgados en el extranjero deben presentarse debidamente autenticados por el Cónsul o agente diplomático de la República de Colombia o en su

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

GD-FM-009.V21

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

defecto, por los homólogos de una nación amiga, y su firma debe ser refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

En la presente investigación la información sobre cantidades y/o volúmenes debe presentarse en kilogramos y dólares americanos. De ser el caso, deberán aportar el factor de conversión a dicha unidad de medida.

Para la **determinación de la existencia, naturaleza y cuantía de las presuntas subvenciones** se fijó como **período de análisis** el año **2023**. Para la **determinación de la existencia de daño**, se estableció el **periodo** comprendido entre el año **2020 al 2023**.

En todos los casos en que se presenten cálculos debe precisarse la metodología utilizada para la obtención de las cifras e identificar detalladamente las cuentas efectuadas, incluido el cálculo de las presuntas subvenciones.

La información debe ser suministrada en medio magnético, en archivo Excel, PDF o Word, u otros que sean compatibles.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.9.6.8. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, los cuestionarios deberán devolverse debidamente diligenciados dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la comunicación de apertura de la investigación, así mismo deberán venir acompañados de los documentos y pruebas soporte, y de la relación de las pruebas que pretendan que se practiquen en el curso de la investigación. La publicación de los mismos deberá hacerse en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la URL: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>.

Este término podrá prorrogarse mediante resolución motivada, hasta por 5 días más, previa solicitud justificada por parte de los interesados.

Para cualquier aclaración sobre el diligenciamiento de este cuestionario u otro asunto relacionado con esta investigación, puede comunicarse con la Subdirección de Prácticas Comerciales, en los teléfonos 6069315 o

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311
Conmutador: (+57) 601 6067676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

6067676 extensiones 2225 o 1694; dirigirse a la Calle 28 13A-15, piso 16°, Bogotá D.C., Colombia, Sur América; en el Correo ccamacho@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co

1.1 Confidencialidad de la información

Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.3.9.6.21. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, cuando se suministre información con carácter confidencial, deberá ser indicado expresamente y de manera visible, en el mismo escrito en el cual se presente dicha información. A tal efecto, deberá consignar la frase **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** en cada hoja, texto o cuadro que corresponda. En caso contrario, la autoridad investigadora no será responsable de su divulgación.

La información es confidencial cuando su divulgación implica una ventaja significativa para un competidor o un efecto desfavorable para la persona que la proporcione o para un tercero que la haya recibido. Cuando la autoridad investigadora estime que una solicitud de confidencialidad no esté justificada y el aportante no decida hacerla pública ni autorizar su divulgación, dicha información podrá no ser considerada para los fines de la investigación.

En los casos de información considerada como confidencial, deberá aportar un resumen no confidencial de la información respecto de la cual se solicita la confidencialidad. El resumen deberá permitir la comprensión del contenido sustancial de la información proporcionada con carácter confidencial. En circunstancias excepcionales debidamente justificadas, cuando no sea posible resumir la información, la parte que aporta la misma podrá eximirse de presentar un resumen no confidencial.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrá tomar decisiones con base en la mejor información disponible cuando se niegue el acceso a la información solicitada o los documentos soporte no sean enviados en su totalidad dentro del plazo establecido.

2 Producto objeto de investigación (descripción del Arancel de Aduanas de Colombia).

El siguiente cuestionario se refiere a las importaciones originarias de los Estados Unidos, de leche en polvo clasificadas por las siguientes subpartidas:

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
0402.10.10.00	Leche y nata (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso, en envases inmediato de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
0402.10.90.00	Leche y nata (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso
0402.21.11.00	Leche y nata (crema) concentradas, en polvo, gránulos demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco, en envases inmediatos de contenido, inferior o igual a 2,5 kg
0402.21.19.00	Las demás leche y nata (crema) concentradas, en polvo, gránulos demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco
0402.21.91.00	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg
0402.21.99.00	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
0402.29.11.00	Leches y natas (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco en envases inmediatos de contenido neto, inferior o igual a 2,5 Kg
0402.29.19.00	Leches y natas (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco
0402.29.91.00	Las demás leches y natas (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% e inferior al 26% en peso, sobre producto seco en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg
0402.29.99.00	Las demás leches y natas (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% e inferior al 26% en peso, sobre producto seco

3 INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

3.1 Generalidades

- Razón Social
- Tipo de sociedad
- Actividad económica principal: Industria, comercio, servicios, minería, agropecuaria, otros. En caso de tratarse de una empresa comercializadora, señalar de qué empresas y productos.
- Objeto Social
- Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal o apoderado
- Condición de la empresa (Activa, en liquidación, otros, etc.)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311
Conmutador: (+57) 601 6067676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

3.2 Si la empresa representa los intereses comerciales de otra firma, indicar:

- Naturaleza de la relación
- Comisiones pactadas (% o cuantías)
- Acuerdos y condiciones comerciales de los mismos
- Razón social, dirección, teléfono y correo electrónico del representante en Colombia
- Naturaleza de la relación
- Comisiones pactadas (% o cuantías)
- Acuerdos y condiciones comerciales de los mismos

3.3 Otros aspectos

- Distribución de capital social: Indique la relación de socios y su participación en el capital social.
- Indique si la empresa tiene participación en otra(s) compañía(s) dedicada(s) a la producción, exportación o comercialización del producto investigado. Especifique en cuáles y en qué proporción participa.
- Describir la estructura comercial de la compañía, mencionando las subsidiarias o filiales, cuando sea del caso, así como las personas naturales o jurídicas asociadas y/o vinculadas y la descripción de cada una.

3.4 Sistemas de Distribución

- Explique detalladamente sus canales de distribución, tanto en el mercado interno como en los mercados de exportación. Incluya un diagrama de flujo.
- Indique la determinación de los precios, los términos de venta si difieren por tipo de cliente y/o por mercado. Explique las razones para dicha diferenciación. En términos generales, indique los términos de venta por tipo de cliente y por mercado.
- Describa la política de descuentos de su empresa (por cantidad, por volumen, etc.) para las ventas internas y de exportación.

Si utiliza listas de precios sírvase adjuntar las que estuvieran vigente durante el periodo de investigación

4 PRODUCTO INVESTIGADO

- 4.1** Describa las características técnicas del producto fabricado por su empresa y que es objeto de investigación por presuntas subvenciones, tanto para el mercado doméstico como para el de exportación hacia Colombia. Incluya una explicación de las diferencias y la similaridad entre éstos (referencias, usos, características físicas, químicas, presentaciones, etc.).
- 4.2** Anexe catálogos y/o fichas técnicas correspondientes al producto investigado, que contengan las características técnicas mencionadas en el punto 4.1.
- 4.3** Describa los procesos productivos del producto o productos investigados.
- 4.4** Indique las normas técnicas que cumplen los productos objeto de investigación, exportados hacia Colombia y hacia otros países. Anexe los certificados de conformidad con las normas correspondientes.
- 4.5** Especifique el factor de conversión necesario para poner la mercancía en la misma base de comparación, si es vendida en el mercado extranjero en diferentes cantidades y unidades que la vendida en Colombia.
- 4.6** Indique el volumen de ventas del producto investigado destinado al mercado doméstico y para cada uno de los países de exportación.
- 4.7** Indique la capacidad instalada total de la compañía y la capacidad instalada y utilizada para el producto investigado, durante el período de la investigación.

4.8 Indique el nivel del inventario inicial y final del producto investigado y describa la política de inventarios practicada para esta mercancía.

4.9 Relacione las solicitudes de venta pendientes de despacho al mercado interno especificando:

- Fecha prevista de despacho
- Nombre del cliente
- Cantidad a despachar y valor
- Porcentaje del descuento, si lo hay
- Valor absoluto del descuento, si lo hay
- Valor neto de la transacción
- Plazo de pago en días
- Términos de despacho (CIF, FAS, FOB, etc.)

4.10 Relacione las solicitudes de venta pendientes de embarque hacia Colombia especificando ^{1/}:

- Fecha prevista de embarque
- Nombre del cliente
- Cantidad a despachar y valor
- Porcentaje del descuento, si lo hay
- Valor absoluto del descuento, si lo hay
- Valor neto de la transacción
- Plazo de pagos en días
- Términos de despacho (CIF, FAS, FOB, etc.)

4.11 Relacione las solicitudes de venta pendientes de embarque hacia otros países diferentes de Colombia especificando:

- Fecha prevista de embarque
- Nombre del cliente
- Cantidad a despachar

¹ Cuando las transacciones de venta no se hayan efectuado sobre la base FOB, suministre detalles acerca de los ajustes para llegar a la base FOB.

- Valor del descuento, si lo hay
- Valor neto
- Plazo de pagos en días
- Términos de despacho (CIF, FAS, FOB, etc.)

4.12 Indique si exporta el producto investigado de forma directa o si lo hace a través de una tercera(s) empresa(s).

4.13 Información relacionada a la producción o adquisición del producto investigado (utilice el formato del Cuadro 1).

4.14 Si su empresa es comercializadora no productora y adquiere el producto de terceras empresas o personas naturales:

- Presente un cuadro con el detalle de sus compras totales de leche líquida del año 2023. En particular, deberá consignar la información con relación a dichas compras relacionada en el Cuadro 3.
- Presentar copias de las facturas de cada mes, relativas a transacciones de compra de leche, correspondientes al periodo del año 2023.

4.15 Información sobre las ventas del producto objeto de investigación utilice el formato del cuadro 2.

4.16 Describa cómo su empresa determina los precios de venta de la leche en polvo en el mercado doméstico y el en el mercado de colombiano.

4.17 Proporcione información sobre sus precios de venta de la leche en polvo para cada una de las transacciones de venta efectuadas en su mercado interno y en sus exportaciones a Colombia y a terceros países durante el año 2023. Utilice los formatos de los Cuadros 4, 5 y 6.

4.18 Adjunte copias de las facturas de cada mes, relativas a transacciones de venta efectuadas en su mercado interno, en sus exportaciones a Colombia y a terceros países, correspondientes al periodo enero – diciembre de 2023.

4.19 Indique si la leche en polvo y/o leche líquida exportada a Colombia o a otros países tiene alguna diferencia (física, uso, etc.) con aquel que vende en su mercado de doméstico. De ser afirmativa su respuesta, explique detalladamente tales diferencias.

4.20 Explique qué factores, a su juicio, han incidido en el comportamiento por el precio interno de la leche en polvo y/o líquida producido en Estados Unidos, así como en el precio de exportación de la leche en polvo originaria de ese país, durante el periodo enero – diciembre de 2023.

4.21 Señale el porcentaje que representaron los ingresos por ventas del producto investigado sobre el valor total de las ventas de su empresa en el periodo de investigación establecido para la determinación del daño, es decir para los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

4.22 Anexe el Estado de Costos de Producción y Estado de Resultados correspondiente al producto objeto de investigación, presentados al mayor nivel de detalle posible, explicando la metodología empleada para la asignación de costos y gastos. Las cifras deben referirse a las ventas realizadas durante el periodo de investigación, comprendido entre los años 2020 y 2023. Cuadros 7, 8 y 9.

5 PRESUNTAS SUBVENCIONES

5.1 Indique si en el periodo establecido para la determinación de la existencia, naturaleza y cuantía de las presuntas subvenciones, su empresa se ha beneficiado con algún programa de subvenciones. En caso de respuesta afirmativa, indique el

nombre del (los) programa(s).

- 5.2** Proporcione información acerca del monto recibido a través de los programas de subvenciones que haya indicado, así como de la frecuencia con la cual recibe dichas subvenciones.
- 5.3** En caso de que alguno de sus proveedores de insumos nacionales se beneficie o se haya beneficiado de algún programa de subvención durante el periodo establecido para la determinación de la existencia, naturaleza y cuantía de las presuntas subvenciones, mencione el nombre del proveedor, el nombre del programa y en qué medida tal beneficio repercute en su empresa.
- 5.4** Marque con una (X) en el siguiente cuadro, si en el periodo establecido para la determinación de la existencia, naturaleza y cuantía de las presuntas subvenciones, su empresa o granja se ha beneficiado con alguno de los siguientes programas de subvenciones:

PROGRAMAS FEDERALES

Tabla 1 Programas identificados de ayudas federales

PROGRAMA FEDERAL	¿HA RECIBIDO BENEFICIOS ?		MONTO RECIBIDO POR AÑO/USD			
	SI	NO	2020	2021	2022	2023
1. Programa de Cobertura de Margen Lácteo (DMC)						
2. Programa de compra y distribución de alimentos (FPDP)						
3. Programa de Donación de Productos Lácteos (DDP)						
4. Programa de asistencia para la comercialización de productos lácteos orgánicos (ODMAP)						
5. Programa de Pérdida de Leche (MLP)						
6. Programa de Indemnización por Ganadería (LIP)						

7. Programa de préstamos agrícola						
8. Programa de precios futuros de productos lácteos						
Otro, Cual? _____						

PROGRAMAS ESTATALES

Tabla 2 Programas identificados de ayudas Estatales

PROGRAMA ESTATAL	¿HA RECIBIDO BENEFICIOS?		MONTO RECIBIDO POR AÑO/USD			
	SI	NO	2020	2021	2022	2023
1. Alianza de innovación empresarial láctea						
2. Subvención para la mejora y modernización de granjas lecheras						
3. Subvención para el almacenamiento y manejo de leche en las granjas						
4. Subvención de Certificación y seguridad alimentaria láctea						
5. Subvención para servicios de marca y marketing de productos lácteos						
6. Subvención para la expansión del procesador de lácteos existente						
7. Programa de asistencia agrícola COVID-19 de Vermont (VCAAP)						
¿Otro, Cual? _____						

CREDITOS AGRÍCOLAS

FARM LOANS	Valor del préstamo/USD				crédito condonable		Tasa de interés	Cuanto de esta tasa de interés fue subsidiada
	2020	2021	2022	2023	SI	NO		
Préstamos para Operación Agrícola								
Préstamo de emergencia: monto de la pérdida real								
Propiedad agrícola: pago inicial								
Explotación Agrícola - Directo								
Explotación Agrícola - Microcrédito								
Propiedad de la finca - Directo								
Propiedad agrícola - Microcrédito								
Propiedad agrícola - Financiamiento directo y conjunto								

5.5 De acuerdo con los programas relacionados en el cuadro anterior, para el año 2023, indique:

- En forma detallada de los requisitos de acceso a los programas de los cuales obtuvo beneficios.
- Monto en dólares del beneficio recibido por su empresa (de manera individual o distribuida por Estado, según sea el caso) en el marco de los programas a los cuales tuvo acceso.
- En el caso de créditos, exenciones, donaciones, entre otros, indique la tasa de interés, plazos y costo de la deuda bajo los

cuales se otorgaron a su empresa los préstamos asociados a los diferentes programas a los que tuvo acceso y las condiciones (tasas de interés y plazos) ofrecidas por la banca comercial en Estados Unidos para préstamos similares.

- Los diferentes tipos de seguros, riesgos asegurados y condiciones bajo las que se otorgan, que hayan brindado cobertura a su empresa y se encuentren contemplados en dicho programa.
- Proporcionar copia de las declaraciones y constancias de pago de impuestos presentadas ante la autoridad competente. Adicionalmente, adjunte los cálculos en Excel efectuados para la liquidación de impuestos declarados, incluyendo adiciones, deducciones y exenciones, de ser el caso, para los períodos tributarios 2020 y 2023.
- Presente listado de los proyectos que fueron financiados con préstamos en 2023, precisando cuáles de ellos fueron garantizados con fondos del programa o con recursos propios. Asimismo, indique el tipo de proyecto financiado, el monto del préstamo asociado a dicho proyecto, la tasa de interés del préstamo, el plazo, el monto de la garantía con la que se obtuvo el préstamo y la institución financiera que lo otorgó. De ser el caso, precise las condiciones comerciales (primas y coberturas) bajo las que se otorgan en el mercado de Estados Unidos.
- La metodología más apropiada a fin de cuantificar (en US\$) el beneficio concedido a su empresa a través de cada uno de los programas.
- En caso de que su empresa no se haya beneficiado por dichos programas, indique si ello se debió a que dichos beneficios fueron denegados por la autoridad correspondiente, o a que no fueron solicitados por su empresa.

A. En caso de que la autoridad correspondiente haya denegado su solicitud de acceso al referido programa,

explique las razones de ello y adjunte la documentación que lo sustente.

B. En caso de no haber solicitado los beneficios otorgados bajo dicho programa, explique las razones de ello y adjunte la documentación que lo sustente.

5.6 Proporcione información sobre la existencia de cualquier otro tipo de programa de apoyo gubernamental que incida en la fabricación del producto investigado o en la producción de los insumos o materia prima empleadas en la fabricación del producto bajo investigación del que tenga conocimiento.

6 INFORMACIÓN ADICIONAL RELEVANTE

Suministre cualquier otra información no relacionada en el presente cuestionario que considere relevante para los fines de la investigación.

7 SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Relacione las pruebas que aporta y las que solicitan se practiquen en la investigación.

8 GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos previstos en este cuestionario se establecen las siguientes definiciones:

DAÑO: Este concepto se refiere a un daño importante o amenaza de daño causado a una rama de producción nacional, o un retraso importante en el establecimiento de una rama de producción.

DERECHOS COMPENSATORIOS: Mecanismo en forma de derecho aduanero para combatir o neutralizar las importaciones distorsionadas por los subsidios eventualmente otorgados por países extranjeros a sus exportadores, ocasionando daños en una rama de producción nacional

FECHA DE LA VENTA: La señalada en el documento más reciente en que se establezcan las condiciones esenciales de la venta, bien sea la de la firma del contrato, la del pedido de compra, la confirmación del pedido, o la factura, entre otros.

MEJOR INFORMACIÓN DISPONIBLE: Hechos de que tengan conocimiento y sobre los cuales se podrán formular determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, en los casos en que una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria, no la facilite dentro de un plazo prudencial o entorpezca significativamente la investigación.

OPERACIONES COMERCIALES NORMALES: Aquellas operaciones que reflejen las condiciones de mercado en el país de origen o de exportación y que se hayan realizado habitualmente o dentro de un período representativo entre compradores y vendedores independientes.

Entre otros factores, se considerará que no corresponden a operaciones comerciales normales, las ventas realizadas a pérdida, así como las realizadas entre partes vinculadas o asociadas que no reflejen los precios y costos comparables con operaciones celebradas entre partes independientes.

PARTES ASOCIADAS O VINCULADAS: Se considerará que hay vinculación de dos o más empresas en los casos siguientes: a) si una de ellas controla directa o indirectamente al otro; b) si ambas están directa o indirectamente controladas por una tercera persona; o c) si ambas controlan directa o indirectamente a una tercera persona, siempre que existan razones para creer que el efecto de la vinculación es de tal naturaleza que motiva de parte del productor considerado un comportamiento diferente del de los productores no vinculados.

En los términos del artículo 260 del Código de Comercio de Colombia, se entiende por situación de control cuando una persona u otras personas tienen la capacidad de someter a su voluntad el poder de decisión de una sociedad.

PARTES INTERESADAS: Se consideran "partes interesadas":

1. El peticionario.
2. Los exportadores, los productores extranjeros o los importadores de un producto objeto de investigación, así como asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores, exportadores o importadores de ese producto.
3. El gobierno del país miembro exportador.
4. Los productores nacionales del producto similar que es objeto de investigación o las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores de dicho producto en el territorio nacional.

PRECIO DE EXPORTACIÓN. Se entiende por precio de exportación el realmente pagado o por pagar por el producto vendido para su exportación hacia Colombia.

PRODUCTO SIMILAR: Se entiende por producto similar un producto idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto investigado o, cuando no exista ese producto, otro que aunque no sea igual en todos los aspectos tenga características muy parecidas a las del producto considerado.

PRUEBA DE DAÑO: Comprobación que las importaciones objeto de "dumping", causen o amenacen causar daño importante, o retrasen en forma importante el establecimiento de una rama de producción de Colombia.

RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL: La expresión "rama de producción nacional" abarca el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o de aquellos entre los que su producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos².

SUBVENCIÓN: De acuerdo con el artículo 2.2.3.9.2.1. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, en concordancia con el Artículo 1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas

Compensatorias de la OMC, se considera que una importación ha sido subvencionada cuando la producción, fabricación, transporte o exportación del bien importado o de sus materias primas o insumos, ha recibido directa o indirectamente cualquier prima, ayuda, premio, estímulo o incentivos del gobierno del país de origen o de sus organismos públicos o mixtos.

La existencia de alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios.

Cuando con ello se otorgue un beneficio.

Cuadro No. 1

**Volumen de producción leche en polvo en el año 2023
(Kilogramos)**

Variable	Nombre comercial	Código Comercial	Subpartida Arancelaria	Fecha de producción	I SEM/23	II SEM/23
Producción						

Cuadro No.2

**Volumen de ventas de leche en polvo en el año 2023
(Kilogramos)**

Variable	Nombre comercial	Código Comercial	Subpartida Arancelaria	Fecha de producción	I SEM/23	II SEM/23
Ventas						

Cuadro No. 3

Leche líquida que su empresa ha comprado a terceras empresas y/o personas naturales en el año 2023 durante los semestres (enero – junio) y (julio – diciembre)

[illegible]

Cuadro 4

Listado de ventas de leche en polvo en el mercado interno de EE. UU en el año 2023 durante semestres (enero – junio) y (julio – diciembre)

[illegible]

Cuadro 5

Listado de ventas de leche en polvo a Colombia en el año 2023 durante semestres de (enero – junio) y (julio – diciembre)

[illegible]

Cuadro 6

**Listado de ventas de leche en polvo a terceros países en el año 2023 durante semestres de
(enero – junio) y (julio – diciembre)**

[illegible]

Cuadro 7

Estructura de costos totales (USD\$)

	I SEM/20	II SEM/20	I SEM/21	II SEM/21	I SEM/22	II SEM/22	I SEM/23	II SEM/23
1. Materia prima nacional								
2. Materia prima importada								
3. Materiales nacionales								
4. Materiales de importación								
5. Mano de obra directa								
6. Gastos indirectos de fabricación								
7. Costos de fabricación (1+2+3+4+5+6)								
8. Gastos administrativos								
9. Gastos de venta								
10. Gastos de operación (8+9)								
11. Gastos financieros								
12. Costo total (7+10+11)								
13. Utilidad								
14. Precio de venta (ex fábrica) (12+13)								

Cuadro 8

Estructura de costos unitarios (USD\$ por kg)

	I SEM/20	II SEM/20	I SEM/21	II SEM/21	I SEM/22	II SEM/22	I SEM/23	II SEM/23
1. Materia prima nacional								
2. Materia prima importada								
3. Materiales nacionales								
4. Materiales de importación								
5. Mano de obra directa								
6. Gastos indirectos de fabricación								
7. Costos de fabricación (1+2+3+4+5+6)								
8. Gastos administrativos								
9. Gastos de venta								
10. Gastos de operación (8+9)								
11. Gastos financieros								
12. Costo total (7+10+11)								
13. Utilidad								
14. Precio de venta (ex fábrica) (12+13)								

Cuadro 9.
Estados de Resultados (USD\$)

CUENTAS	I SEM/20	II SEM/20	I SEM/21	II SEM/21	I SEM/22	II SEM/22	I SEM/23	II SEM/23
Ventas Netas								
Costos Netos								
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS								
Gastos de Ventas								
Gastos Administrativos								
UTILIDAD OPERACIONAL								
OTROS INGRESOS								
Intereses								
Aprovechamientos								
Ingresos Varios								
TOTAL OTROS INGRESOS								
OTROS EGRESOS								
Intereses en moneda nacional								
Intereses en moneda extranjera								
Otros								
TOTAL OTROS EGRESOS								
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS								
Corrección Monetaria								
Impuesto de Renta								
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO								

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

INVESTIGACIÓN POR SUBVENCIONES

CUESTIONARIO PARA EL GOBIERNO

PRODUCTO: Leche en polvo clasificada por las subpartidas arancelarias **0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00.**

PAÍS DE ORIGEN: Estados Unidos de América

Enviar formulario diligenciado a:
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 13A-15, Piso 16°
Correos electrónicos: ccamacho@mincit.gov.co / info@mincit.gov.co
Bogotá D.C.
Colombia, Sur América

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311
Conmutador: (+57) 601 6067676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Contenido

1	INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO.....	3
1.1	Confidencialidad de la información	5
2	Producto objeto de investigación (descripción del Arancel de Aduanas de Colombia).....	6
3	PRESUNTAS SUBVENCIONES	7
3.1	Presuntas subvenciones a la producción de leche líquida.....	7
3.2	Programas federales dirigidos a producción de leche líquida	8
3.2.1	Programa de Cobertura de Margen Lácteo (DCM)	8
3.2.2	Programa de compra y distribución de alimentos (FPDP)	9
3.2.3	Programa de Donación de Productos Lácteos (DDP).....	11
3.2.4	El Programa de Asistencia para la Comercialización de Productos Lácteos Orgánicos (ODMAP)	12
3.2.5	Programa de Pérdida de Leche (MLP).....	13
3.2.6	Programa de Indemnización por Ganadería (LIP).....	14
3.2.7	Programa de préstamos agrícolas.....	15
3.2.8	Programa de precios futuros de productos lácteos	17
3.3	Programas Estatales	18
3.3.1	Alianza de innovación empresarial láctea	18
3.3.2	Subvención para la mejora y modernización de granjas lecheras.	19
3.3.3	Subvención para almacenamiento y manejo de leche en las granjas	21
3.3.4	Subvención de certificación y seguridad alimentaria láctea	22
3.3.5	Subvención para servicios de marca y marketing de productos lácteos.	23
3.3.6	Subvención para la expansión del procesador de lácteos existente.	24
3.3.7	Vermont Covid-19 Agriculture Assistance Program (VCAAP)	25
4	Créditos agrícolas.....	26
5	Otros.....	32

1 INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO

El propósito de este cuestionario es facilitar al gobierno de los Estados Unidos de América (en adelante Estados Unidos) el suministro de información para que la Autoridad Investigadora dentro de la investigación iniciada por **presuntas subvenciones** a las importaciones de leche en polvo clasificadas en las subpartidas 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00, originarias de los Estados Unidos, pueda realizar el análisis pertinente que permita determinar si procede o no la imposición de medidas compensatorias sobre las importaciones del producto objeto de investigación.

En consecuencia, todas las preguntas deben ser contestadas de manera completa, suministrando los documentos que soporten la información aportada, para que los mismos puedan obrar como prueba dentro del proceso adelantado.

Si alguna de las preguntas no es aplicable al gobierno, deberá indicarlo con la frase **“No Aplica”**.

Debe tenerse en cuenta que toda la información suministrada reviste el carácter de declaración jurada y en caso de ser necesario puede ser verificada por funcionarios de la Subdirección de Prácticas Comerciales.

Toda la información, datos, pruebas y demás documentos que se aporten deberán acompañarse de dos copias, una para ser archivada en el cuaderno público del expediente electrónico y otra en el confidencial.

La información contable y financiera debe ser avalada por contador público y revisor fiscal.

Las respuestas al cuestionario deberán ser diligenciadas integralmente en idioma español, o en su defecto venir acompañadas de la correspondiente traducción oficial. Los documentos públicos otorgados en el extranjero deben presentarse debidamente autenticados por el Cónsul o agente

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

GD-FM-009.V21

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

diplomático de la República de Colombia o en su defecto, por los homólogos de una nación amiga, y su firma debe ser refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

En la presente investigación la información sobre cantidades y/o volúmenes debe presentarse en kilogramos y dólares americanos. De ser el caso, deberán aportar el factor de conversión a dicha unidad de medida.

Para la **determinación de la existencia, naturaleza y cuantía de las presuntas subvenciones** se fijó como **período de análisis** el año **2023**. Para la **determinación de la existencia de daño**, se estableció el **periodo** comprendido entre el año **2020 al 2023**.

En todos los casos en que se presenten cálculos debe precisarse la metodología utilizada para la obtención de las cifras e identificar detalladamente las cuentas efectuadas, incluido el cálculo de las presuntas subvenciones.

La información debe ser suministrada en medio magnético, en archivo Excel, PDF o Word, u otros que sean compatibles.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.9.6.8. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, los cuestionarios deberán devolverse debidamente diligenciados dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la comunicación de apertura de la investigación, así mismo deberán venir acompañados de los documentos y pruebas soporte, y de la relación de las pruebas que pretendan que se practiquen en el curso de la investigación. La publicación de los mismos deberá hacerse en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la URL: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>.

Este término podrá prorrogarse mediante resolución motivada, hasta por 5 días más, previa solicitud justificada por parte de los interesados.

Para cualquier aclaración sobre el diligenciamiento de este cuestionario u otro asunto relacionado con esta investigación, puede comunicarse con la Subdirección de Prácticas Comerciales, en los teléfonos 6069315 o

6067676 extensiones 2225 o 1694; dirigirse a la Calle 28 13A-15, piso 16°, Bogotá D.C., Colombia, Sur América; en el Correo ccamacho@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co

1.1 Confidencialidad de la información

Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.3.9.6.21. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, cuando se suministre información con carácter confidencial, deberá ser indicado expresamente y de manera visible, en el mismo escrito en el cual se presente dicha información. A tal efecto, deberá consignar la frase **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** en cada hoja, texto o cuadro que corresponda. En caso contrario, la autoridad investigadora no será responsable de su divulgación.

La información es confidencial cuando su divulgación implica una ventaja significativa para un competidor o un efecto desfavorable para la persona que la proporcione o para un tercero que la haya recibido. Cuando la autoridad investigadora estime que una solicitud de confidencialidad no esté justificada y el aportante no decida hacerla pública ni autorizar su divulgación, dicha información podrá no ser considerada para los fines de la investigación.

En los casos de información considerada como confidencial, deberá aportar un resumen no confidencial de la información respecto de la cual se solicita la confidencialidad. El resumen deberá permitir la comprensión del contenido sustancial de la información proporcionada con carácter confidencial. En circunstancias excepcionales debidamente justificadas, cuando no sea posible resumir la información, la parte que aporta la misma podrá eximirse de presentar un resumen no confidencial.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrá tomar decisiones con base en la mejor información disponible cuando se niegue el acceso a la información solicitada o los documentos soporte no sean enviados en su totalidad dentro del plazo establecido.

2 Producto objeto de investigación (descripción del Arancel de Aduanas de Colombia).

El siguiente cuestionario se refiere a las importaciones originarias de los Estados Unidos, de leche en polvo clasificadas por las siguientes subpartidas:

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
0402.10.10.00	Leche y nata (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso, en envases inmediato de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
0402.10.90.00	Leche y nata (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso
0402.21.11.00	Leche y nata (crema) concentradas, en polvo, gránulos demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco, en envases inmediatos de contenido, inferior o igual a 2,5 kg
0402.21.19.00	Las demás leche y nata (crema) concentradas, en polvo, gránulos demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco
0402.21.91.00	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg
0402.21.99.00	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
0402.29.11.00	Leches y natas (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco en envases inmediatos de contenido neto, inferior o igual a 2,5 Kg
0402.29.19.00	Leches y natas (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco
0402.29.91.00	Las demás leches y natas (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% e inferior al 26% en peso, sobre producto seco en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg
0402.29.99.00	Las demás leches y natas (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% e inferior al 26% en peso, sobre producto seco

3 PRESUNTAS SUBVENCIONES

3.1 Presuntas subvenciones a la producción de leche líquida

Diligencie el siguiente cuadro indicando el volumen de producción en litros de leche en cada estado de Estados Unidos para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, indicando el factor de conversión a litros. Suministrar fuente de la información.

LECHE LIQUIDA				
ESTADO	LITROS			
	2020	2021	2022	2023

3.2 Programas federales dirigidos a producción de leche líquida

Adjunte copia de la legislación que regula cada uno de los ocho programas federales y siete programas estatales que hacen parte del presente cuestionario, que presuntamente se constituyen como subvenciones a la producción de leche líquida.

3.2.1 Programa de Cobertura de Margen Lácteo (DCM)

El Programa de Cobertura de Margen Lácteo es la principal herramienta de protección de riesgos para los productores de leche promulgada en la Ley Agrícola de 2018 (FARM BILL).

Suministre nombres e información de contacto (dirección, correo electrónico y teléfono) de las instituciones públicas o privadas que se encuentran vinculadas al citado programa, y la función que cumplen para el otorgamiento de las ayudas.

- Descripción detallada del funcionamiento del programa, indicando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga.
- ¿Cómo se determinan los reembolsos efectuados? ¿Qué criterios se utilizan para determinar el nivel de compensación?
- Aportar listado de los beneficiarios por Estado con: nombre de la empresa, volumen en litros de leche líquida, volumen en kilogramos de leche en polvo y el monto en USD\$ de los pagos otorgados a cada beneficiario del programa.

- d.** La metodología más apropiada para cuantificar (en USD\$) el beneficio conferido a los productores de leche líquida y leche en polvo en dicho estado.
- e.** Aportar monto total por año del programa destinado a la producción de leche líquida y/o leche en polvo.
- f.** Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2023. En caso de caracterizarse como no recurrente, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo año 2020 al 2023 y la asignación de estos beneficios a través del tiempo.
- g.** Indique el número de productores de leche que recibieron pagos por este programa y los requisitos que deben cumplir los productores para recibir beneficios asociados a este programa durante el periodo 2020 - 2023.
- h.** Indique los precios de la leche líquida y leche en polvo para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, y los costos de producción.
- i.** Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productoras de leche líquida y/o leche en polvo.
- K.** Pueden los Estados Unidos indicar, respecto del ejercicio presupuestario 2023 ¿cuál fue el reembolso medio por litro, comparación con el precio medio global pagado por la leche cruda a los agricultores participantes en el programa?

3.2.2 Programa de compra y distribución de alimentos (FPDP)

Programa de compra y distribución de alimentos fue implementado para para comprar excedentes de productos básicos afectados por represalias comerciales, como frutas, verduras, carne de res, carne de cerdo, cordero, aves, queso y leche para que posteriormente este se distribuido por parte del Servicio de Alimentación y Nutrición (FNS).

Suministre nombres e información de contacto (dirección, correo electrónico y teléfono) de las instituciones públicas o privadas que se encuentran vinculadas a al citado programa, y la función que cumplen para el otorgamiento de las ayudas por tanto indicar para el año 2020, 2021, 2022 y 2023:

- a.** Descripción detallada del funcionamiento del programa, indicando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga.
- b.** ¿Cómo se determinan los reembolsos efectuados? ¿Qué criterios se utilizan para determinar el nivel de compensación?
- c.** Aportar listado de los beneficiarios por Estado con: nombre de la empresa, volumen en litros de leche líquida, volumen en kilogramos de leche en polvo y el monto en USDD\$ de los pagos otorgados a cada beneficiario del programa.
- d.** La metodología más apropiada para cuantificar (en USDD\$) el beneficio conferido a los productores de leche líquida y leche en polvo en dicho estado.
- e.** Aportar monto total por año del programa destinado a la producción de leche líquida y/o leche en polvo.
- f.** Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2023. En caso de caracterizarse como no recurrente, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo año 2020 al 2023 y la asignación de estos beneficios a través del tiempo.
- g.** Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productores de leche líquida y/o leche en polvo.
- h.** Pueden los Estados Unidos indicar, respecto del ejercicio presupuestario 2023 cuál fue el reembolso medio por litro, comparación con el precio medio global pagado por la leche cruda a los agricultores participantes en el programa?

3.2.3 Programa de Donación de Productos Lácteos (DDP)

Programa de Donación de Productos Lácteos (DDP) es de carácter voluntario y su aplicación corre a cargo del Servicio de Comercialización de Productos Agrícolas (AMS) del USDA. En el marco del Programa se efectúan reembolsos a las organizaciones de productos lácteos admisibles a fin de cubrir una parte del costo de la leche cruda de los productos lácteos donados directamente a las organizaciones sin fines de lucro abarcadas por el Programa, que son distribuidos a personas pertenecientes a grupos de bajos ingresos.

Suministre nombres e información de contacto (dirección, correo electrónico y teléfono) de las instituciones públicas o privadas que se encuentran vinculadas a al citado programa, y la función que cumplen para el otorgamiento de las ayudas, por tanto indicar para el año 2020, 2021, 2022 y 2023:

- a.** Descripción detallada del funcionamiento del programa, indicando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga.
- b.** ¿Cómo se determinan los reembolsos efectuados? ¿Qué criterios se utilizan para determinar el nivel de compensación?
- c.** Aportar listado de los beneficiarios por Estado con: nombre de la empresa, volumen en litros de leche líquida, volumen en kilogramos de leche en polvo y el monto en USDD\$ de los pagos otorgados a cada beneficiario del programa.
- d.** La metodología más apropiada para cuantificar (en USD\$) el beneficio conferido a los productores de leche líquida y leche en polvo en dicho estado.
- e.** Aportar monto total por año del programa destinado a la producción de leche líquida y/o leche en polvo.
- f.** Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2023. En caso de caracterizarse como no recurrente, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo año 2020 al 2023 y la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

g. Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productoras de leche líquida y/o leche en polvo.

h. Pueden los Estados Unidos indicar, respecto del ejercicio presupuestario 2023 cuál fue el reembolso medio por litro, comparación con el precio medio global pagado por la leche cruda a los agricultores participantes en el programa?

3.2.4 El Programa de Asistencia para la Comercialización de Productos Lácteos Orgánicos (ODMAP)

Programa destinado para la asistencia para ayudar a productores de productos lácteos orgánicos certificados en la comercialización de estos productos.

Suministre nombres e información de contacto (dirección, correo electrónico y teléfono) de las instituciones públicas o privadas que se encuentran vinculadas a al citado programa, y la función que cumplen para el otorgamiento de las ayudas por tanto indicar para el año 2020, 2021, 2022 y 2023:

a. Descripción detallada del funcionamiento del programa, indicando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga.

b. ¿Cómo se determinan los reembolsos efectuados? ¿Qué criterios se utilizan para determinar el nivel de compensación?

c. Aportar listado de los beneficiarios por Estado con: nombre de la empresa, volumen en litros de leche líquida, volumen en kilogramos de leche en polvo y el monto en USDD\$ de los pagos otorgados a cada beneficiario del programa.

d. La metodología más apropiada para cuantificar (en USD\$) el beneficio conferido a los productores de leche líquida y leche en polvo en dicho estado.

e. Aportar monto total por año del programa destinado a la producción de leche líquida y/o leche en polvo.

f. Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2023. En caso de caracterizarse como no recurrente, aporte la información de los beneficiarios, los montos

autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo año 2020 al 2023 y la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

g. Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productoras de leche líquida y/o leche en polvo.

h. Pueden los Estados Unidos indicar, respecto del ejercicio presupuestario 2023 cuál fue el reembolso medio por litro, comparación con el precio medio global pagado por la leche cruda a los agricultores participantes en el programa?

3.2.5 Programa de Pérdida de Leche (MLP)

La asistencia del Programa de Pérdida de Leche (MLP, por sus siglas en inglés) para las operaciones lecheras elegibles por la leche que fue desechada o retirada, sin compensación, del mercado comercial debido a eventos climáticos y las consecuencias de los fenómenos meteorológicos que impidieron la entrega o almacenamiento de leche (por ejemplo, cortes de energía, carreteras intransitables, pérdidas de infraestructura, etc.) durante los años naturales 2020, 2021, 2022 y 2023. Ayudó a compensar las pérdidas económicas de los productores que no tuvieron que desechar la leche durante las catástrofes

El 29 de diciembre de 2022, el presidente Biden promulgó la Ley de Ampliación de la Financiación Pública y Prestación de Asistencia de Emergencia (Extending Government Funding and Delivering Emergency Assistance Act, en inglés) (Ley Pública 117-43), que proporciona 10.000 millones de dólares para pérdidas de cosechas, incluidas las pérdidas de leche debidas a catástrofes que cumplan los requisitos y que se hayan producido en los años naturales 2020 y 2021. Además, la Ley de Asignaciones Complementarias de Ayuda para Catástrofes de 2023 (Disaster Relief Supplemental Appropriations Act, 2023, en inglés) (Ley Pública 117-328) destina aproximadamente 3.000 millones de dólares a la ayuda para catástrofes por pérdidas similares ocurridas en el año natural 2022.

Por ende, suministre nombres e información de contacto (dirección, correo electrónico y teléfono) de las instituciones públicas o privadas que se encuentran vinculadas a al citado programa, y la función que cumplen para el otorgamiento de las ayudas, por tanto indicar para el año 2020, 2021, 2022 y 2023:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311
Conmutador: (+57) 601 6067676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

- a.** Descripción detallada del funcionamiento del programa, indicando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga.
- b.** ¿Cómo se determinan los reembolsos efectuados? ¿Qué criterios se utilizan para determinar el nivel de compensación?
- c.** Aportar listado de los beneficiarios por Estado con: nombre de la empresa, volumen en litros de leche líquida, volumen en kilogramos de leche en polvo y el monto en USDD\$ de los pagos otorgados a cada beneficiario del programa.
- d.** La metodología más apropiada para cuantificar (en USD\$) el beneficio conferido a los productores de leche líquida y leche en polvo en dicho estado.
- e.** Aportar monto total por año del programa destinado a la producción de leche líquida y/o leche en polvo.
- f.** Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2023. En caso de caracterizarse como no recurrente, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo año 2020 al 2023 y la asignación de estos beneficios a través del tiempo.
- g.** Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productores de leche líquida y/o leche en polvo.
- h.** Pueden los Estados Unidos indicar, respecto del ejercicio presupuestario 2023 cuál fue el reembolso medio por litro, comparación con el precio medio global pagado por la leche cruda a los agricultores participantes en el programa?

3.2.6 Programa de Indemnización por Ganadería (LIP)

La Ley de Mejora Agrícola de 2018 (The 2018 Farm Bill) autorizó el Programa de Indemnización del Ganado (LIP) para brindar beneficios a los propietarios de ganado elegibles o a los productores contratados por muertes de ganado.

Suministre nombres e información de contacto (dirección, correo electrónico y teléfono) de las instituciones públicas o privadas que se

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311
Conmutador: (+57) 601 6067676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

encuentran vinculadas a al citado programa, y la función que cumplen para el otorgamiento de las ayudas, por tanto indicar para el año 2020, 2021, 2022 y 2023:

- a.** Descripción detallada del funcionamiento del programa, indicando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga.
- b.** ¿Cómo se determinan los reembolsos efectuados? ¿Qué criterios se utilizan para determinar el nivel de compensación?
- c.** Aportar listado de los beneficiarios por Estado con: nombre de la empresa, volumen en litros de leche líquida, volumen en kilogramos de leche en polvo y el monto en USDD\$ de los pagos otorgados a cada beneficiario del programa.
- d.** La metodología más apropiada para cuantificar (en USD\$) el beneficio conferido a los productores de leche líquida y leche en polvo en dicho estado.
- e.** Aportar monto total por año del programa destinado a la producción de leche líquida y/o leche en polvo.
- f.** Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2023. En caso de caracterizarse como no recurrente, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo año 2020 al 2023 y la asignación de estos beneficios a través del tiempo.
- g.** Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productores de leche líquida y/o leche en polvo.
- h.** Pueden los Estados Unidos indicar, respecto del ejercicio presupuestario 2023 cuál fue el reembolso medio por litro, comparación con el precio medio global pagado por la leche cruda a los agricultores participantes en el programa?

3.2.7 Programa de préstamos agrícolas

Las autorizaciones de préstamos se extendieron hasta 2023 mediante la Ley Agrícola de 2018¹. Indicar para el año 2020, 2021, 2022 y 2023:

- a.** Descripción detallada del funcionamiento del programa, indicando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga.
- b.** Diferencias entre las condiciones de tasa de interés y plazos bajo las que se otorgan los Créditos del Programa para productores de leche dirigidos a la producción de leche en polvo y las que se ofrecen en los bancos comerciales en Estados Unidos. Si existen diferencias, indique las fuentes de la información referente a tasas y plazos bajo las que se otorgan dichos créditos.
- c.** Argumente de qué manera estos créditos beneficiaron a las empresas productoras de leche.
- d.** Requisitos que se deben cumplir, informando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga a productores de leche dirigidos a la producción de leche en polvo.
- e.** Aportar listado de los beneficiarios por Estado con: nombre de la empresa, volumen en litros de leche líquida, volumen en kilogramos de leche en polvo y el monto en USD\$ de los pagos otorgados a cada beneficiario del programa.
- f.** La metodología más apropiada para cuantificar (en USD\$) el beneficio conferido a los productores de leche líquida y leche en polvo en dicho estado.
- g.** Aportar monto total por año del programa destinado a la producción de leche líquida y/o leche en polvo.
- h.** Si las aseguradoras privadas estadounidenses ofrecen, de manera particular, seguros para la cobertura de riesgos similares a los que cubren los diversos tipos de seguros comprendidos por los préstamos de propiedad agrícola y préstamos para operación de granjas (directos y garantizados). De ser el caso, indique una fuente de información que registre las condiciones comerciales (primas y coberturas) bajo las que se

¹ U.S. Department of Agriculture, "The 2018 Farm Bill - FSA: What is New and what has changed."

otorgan dichos seguros en el mercado estadounidense, para productores de leche.

i. Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas y/o granjas productoras de leche.

j. Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2023. En caso de caracterizarse como no recurrente, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo año 2020 al 2023 y la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

3.2.8 Programa de precios futuros de productos lácteos

El Programa de precios futuros de productos lácteos, en inglés Dairy Forward Pricing Program - DFPP, permite a los ganaderos suscribir voluntariamente contratos de precios a plazo con los manipuladores para la leche agrupada utilizada para fines de las clases II, III o IV con arreglo a las Órdenes Federales de Comercialización de la Leche. El programa permite a los manipuladores regulados pagar a los ganaderos de acuerdo con los términos de un contrato a plazo en lugar de pagar el precio mínimo de mezcla de la orden federal para la leche agrupada.

Por tanto, suministre nombres e información de contacto (dirección, correo electrónico y teléfono) de las instituciones públicas o privadas que se encuentran vinculadas a al citado programa, y la función que cumplen para el otorgamiento de las ayudas, por tanto indicar para el año 2020, 2021, 2022 y 2023:

a. Descripción detallada del funcionamiento del programa, indicando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga.

b. ¿Cómo se determinan los reembolsos efectuados? ¿Qué criterios se utilizan para determinar el nivel de compensación?

c. Aportar listado de los beneficiarios por Estado con: nombre de la empresa, volumen en litros de leche líquida, volumen en kilogramos de leche en polvo y el monto en USDD\$ de los pagos otorgados a cada beneficiario del programa.

- d.** La metodología más apropiada para cuantificar (en USD\$) el beneficio conferido a los productores de leche líquida y leche en polvo en dicho estado.
- e.** Aportar monto total por año del programa destinado a la producción de leche líquida y/o leche en polvo.
- f.** Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2023. En caso de caracterizarse como no recurrente, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo año 2020 al 2023 y la asignación de estos beneficios a través del tiempo.
- g.** Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productoras de leche líquida y/o leche en polvo.
- h.** Pueden los Estados Unidos indicar, respecto del ejercicio presupuestario 2023 cuál fue el reembolso medio por litro, comparación con el precio medio global pagado por la leche cruda a los agricultores participantes en el programa?

3.3 Programas Estatales

Adjunte copia de la legislación que regula cada uno de los 7 programas estatales que hacen parte del presente cuestionario, que presuntamente se constituyen en subvenciones a la producción de leche líquida.

3.3.1 Alianza de innovación empresarial láctea

El programa de ayudas de Alianza de innovación empresarial láctea, en inglés Dairy Business Builder Grants otorga subvenciones, por tanto, indicar para el año 2020, 2021, 2022 y 2023:

- a.** Descripción detallada del funcionamiento del programa, indicando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga.
- b.** ¿Cómo se determinan los reembolsos efectuados? ¿Qué criterios se utilizan para determinar el nivel de compensación?

- c.** Aportar listado de los beneficiarios por Estado con: nombre de la empresa, volumen en litros de leche líquida, volumen en kilogramos de leche en polvo y el monto en USD\$ de los pagos otorgados a cada beneficiario del programa.
- d.** La metodología más apropiada para cuantificar (en USD\$) el beneficio conferido a los productores de leche líquida y leche en polvo en dicho estado.
- e.** Aportar monto total por año del programa destinado a la producción de leche líquida y/o leche en polvo.
- f.** Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productoras de leche líquida y/o leche en polvo.
- g.** Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2023. En caso de caracterizarse como no recurrente, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo año 2020 al 2023 y la asignación de estos beneficios a través del tiempo.
- h.** Pueden los Estados Unidos indicar, respecto del ejercicio presupuestario 2023 cuál fue el reembolso medio por litro, comparación con el precio medio global pagado por la leche cruda a los agricultores participantes en el programa?

3.3.2 Subvención para la mejora y modernización de granjas lecheras

Subvención para la mejora y modernización de granjas lecheras dirigida a productores de leche para financiar una amplia gama de proyectos que priorizan la viabilidad agrícola a largo plazo y la resiliencia climática y económica.

Por tanto, suministre nombres e información de contacto (dirección, correo electrónico y teléfono) de las instituciones públicas o privadas que se encuentran vinculadas al citado programa, y la función que cumplen para el otorgamiento de las ayudas.

- a.** Descripción detallada del funcionamiento del programa, indicando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga.
- b.** Descripción detallada del funcionamiento del programa, indicando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga
- c.** Aportar listado de los beneficiarios por Estado con: nombre de la empresa, volumen en litros de leche líquida, volumen en kilogramos de leche en polvo y el monto en USD\$ de los pagos otorgados a cada beneficiario del programa.
- d.** La metodología más apropiada para cuantificar (en USD\$) el beneficio conferido a los productores de leche líquida y leche en polvo en dicho estado.
- e.** Aportar monto total por año del programa destinado a la producción de leche líquida y/o leche en polvo.
- f.** Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2023. En caso de caracterizarse como no recurrente, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo año 2020 al 2022 y la asignación de estos beneficios a través del tiempo.
- g.** Indique el número de productores de leche que recibieron pagos por este programa y los requisitos que deben cumplir los productores para recibir beneficios asociados a este programa durante el periodo 2020 - 2023.
- h.** Indique los precios de la leche líquida y leche en polvo para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, y los costos de producción.
- i.** Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productores de leche líquida y/o leche en polvo.
- j.** Pueden los Estados Unidos indicar, respecto del ejercicio presupuestario 2023 cuál fue el reembolso medio por litro, comparación con el precio medio global pagado por la leche cruda a los agricultores participantes en el programa?

3.3.3 Subvención para almacenamiento y manejo de leche en las granjas

Programa para de subvención para almacenamiento y manipulación de leche en granjas para que los productores de leche accedan a fondos que respalden la compra de equipos y otros costos relacionados que mejorar el almacenamiento, manipulación y eficiencia energética de la leche, por tanto, indicar para el año 2020, 2021, 2022 y 2023:

- a.** Descripción detallada del funcionamiento del programa, indicando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga.
- b.** ¿Cómo se determinan los reembolsos efectuados? ¿Qué criterios se utilizan para determinar el nivel de compensación?
- c.** Aportar listado de los beneficiarios por Estado con: nombre de la empresa, volumen en litros de leche líquida, volumen en kilogramos de leche en polvo y el monto en USD\$ de los pagos otorgados a cada beneficiario del programa.
- d.** La metodología más apropiada para cuantificar (en USD\$) el beneficio conferido a los productores de leche líquida y leche en polvo en dicho estado.
- e.** Aportar monto total por año del programa destinado a la producción de leche líquida y/o leche en polvo.
- f.** Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productores de leche líquida y/o leche en polvo.
- g.** Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2023. En caso de caracterizarse como no recurrente, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo año 2020 al 2023 y la asignación de estos beneficios a través del tiempo.
- h.** Pueden los Estados Unidos indicar, respecto del ejercicio presupuestario 2023 cuál fue el reembolso medio por litro, comparación

con el precio medio global pagado por la leche cruda a los agricultores participantes en el programa?

3.3.4 Subvención de certificación y seguridad alimentaria láctea

El programa es destinado para otorgar subvenciones a productores, procesadores y/o asociaciones de productores lácteos para que tomen medidas prácticas para mejorar la seguridad de productos lácteos, por tanto, indicar para los años 2020, 2021, 2022 y 2023:

- a.** Descripción detallada del funcionamiento del programa, indicando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga.
- b.** ¿Cómo se determinan los reembolsos efectuados? ¿Qué criterios se utilizan para determinar el nivel de compensación?
- c.** Aportar listado de los beneficiarios por Estado con: nombre de la empresa, volumen en litros de leche líquida, volumen en kilogramos de leche en polvo y el monto en USD\$ de los pagos otorgados a cada beneficiario del programa.
- d.** La metodología más apropiada para cuantificar (en USD\$) el beneficio conferido a los productores de leche líquida y leche en polvo en dicho estado.
- e.** Aportar monto total por año del programa destinado a la producción de leche líquida y/o leche en polvo.
- f.** Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productores de leche líquida y/o leche en polvo.
- g.** Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2023. En caso de caracterizarse como no recurrente, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo año 2020, 2021 al 2023 y la asignación de estos beneficios a través del tiempo.
- h.** Pueden los Estados Unidos indicar, respecto del ejercicio presupuestario 2023 cuál fue el reembolso medio por litro, comparación

con el precio medio global pagado por la leche cruda a los agricultores participantes en el programa?

3.3.5 Subvención para servicios de marca y marketing de productos lácteos.

El programa de subsidios o subvención para servicios de marca y marketing de productos lácteos es financiado con fondos provenientes del Centro de Innovación de Empresas Lácteas del Noreste (NE-DBIC) donde se otorgaron a empresas procesadoras de lácteos y asociaciones de productores de valor agregado establecidos accedan a servicios profesionales de marca y marketing para elevar el valor. Por lo anterior indicar para los años 2020, 2021, 2022 Y 2023:

- a.** Descripción detallada del funcionamiento del programa, indicando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga.
- b.** ¿Cómo se determinan los reembolsos efectuados? ¿Qué criterios se utilizan para determinar el nivel de compensación?
- c.** Aportar listado de los beneficiarios por Estado con: nombre de la empresa, volumen en litros de leche líquida, volumen en kilogramos de leche en polvo y el monto en USD\$ de los pagos otorgados a cada beneficiario del programa.
- d.** La metodología más apropiada para cuantificar (en USD\$) el beneficio conferido a los productores de leche líquida y leche en polvo en dicho estado.
- e.** Aportar monto total por año del programa destinado a la producción de leche líquida y/o leche en polvo.
- f.** Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productores de leche líquida y/o leche en polvo.
- g.** Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2023. En caso de caracterizarse como no recurrente, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo año 2020 al 2023 y la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

h. Pueden los Estados Unidos indicar, respecto del ejercicio presupuestario 2023 cuál fue el reembolso medio por litro, comparación con el precio medio global pagado por la leche cruda a los agricultores participantes en el programa?

3.3.6 Subvención para la expansión del procesador de lácteos existente.

El Centro de Innovación del Negocio Lácteo del Noreste (NE-DBIC) cuenta con fondos a través del programa de Subvenciones para la Expansión del Procesador de Lácteos Existentes para abordar la importante necesidad de inversión en infraestructura de procesamiento en el Noreste, por tanto, indicar para los años 2020, 2021, 2022 y 2023:

a. Descripción detallada del funcionamiento del programa, indicando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga.

b. ¿Cómo se determinan los reembolsos efectuados? ¿Qué criterios se utilizan para determinar el nivel de compensación?

c. Aportar listado de los beneficiarios por Estado con: nombre de la empresa, volumen en litros de leche líquida, volumen en kilogramos de leche en polvo y el monto en USD\$ de los pagos otorgados a cada beneficiario del programa.

d. La metodología más apropiada para cuantificar (en USD\$) el beneficio conferido a los productores de leche líquida y leche en polvo en dicho estado.

e. Aportar monto total por año del programa destinado a la producción de leche líquida y/o leche en polvo.

f. Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productores de leche líquida y/o leche en polvo.

g. Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2023. En caso de caracterizarse como no recurrente, aporte la información de los beneficiarios, los montos

autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo año 2020 al 2023 y la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

h. Pueden los Estados Unidos indicar, respecto del ejercicio presupuestario 2023 cuál fue el reembolso medio por litro, comparación con el precio medio global pagado por la leche cruda a los agricultores participantes en el programa?

3.3.7 Vermont Covid-19 Agriculture Assistance Program (VCAAP)

La Legislatura del Estado de Vermont asignó Fondos de Ayuda para el Coronavirus en la [Ley 138 \(S.351\)](#) para otorgar Asistencia Láctea para productores y procesadores de leche, por tanto indicar para los años 2020, 2021, 2022 y 2023:

a. Descripción detallada del funcionamiento del programa, indicando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga.

b. ¿Cómo se determinan los reembolsos efectuados? ¿Qué criterios se utilizan para determinar el nivel de compensación?.

c. Aportar listado de los beneficiarios por Estado con: nombre de la empresa, volumen en litros de leche líquida, volumen en kilogramos de leche en polvo y el monto en USD\$ de los pagos otorgados a cada beneficiario del programa.

d. La metodología más apropiada para cuantificar (en USD\$) el beneficio conferido a los productores de leche líquida y leche en polvo en dicho estado.

e. Aportar monto total por año del programa destinado a la producción de leche líquida y/o leche en polvo.

f. Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productores de leche líquida y/o leche en polvo.

g. Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2023. En caso de caracterizarse como no recurrente, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo año 2020 al 2023 y la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

4 Créditos agrícolas

4.1 Préstamos para Operación Agrícola

Los préstamos operativos están destinados a promover, construir y mantener granjas familiares. Agencia de Servicios Agrícolas (FSA, por sus siglas en inglés) provee préstamos directos y garantizados mediante un préstamo garantizado, donde un prestamista comercial lleva a cabo los trámites del préstamo y la FSA lo garantiza con una cobertura por pérdidas de hasta un 95 por ciento del valor del préstamo, además, la FSA presta asesoría de crédito y supervisión a sus prestatarios directos al hacer una evaluación exhaustiva de la operación agrícola, por tanto Indicar para el año 2020, 2021, 2022 y 2023:

a. Descripción detallada del funcionamiento del programa, informando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga a los productores de leche líquida y/o leche en polvo.

b. Diferencias entre las condiciones de tasa de interés que se otorgan a los préstamos del programa para la producción de leche líquida y/o leche en polvo y las que se ofrecen en los bancos comerciales en Estados Unidos. Si existen diferencias, indique las fuentes de la información, referente a tasas y plazos bajo las condiciones en que se otorgan dichos préstamos.

c. Informar el monto desembolsado en USD\$ para el financiamiento de los préstamos otorgados a productores de leche líquida y/o leche en polvo bajo el citado programa, utilizando el siguiente cuadro:

Beneficiarios	Monto de los préstamos otorgados a los productores de leche	Valor promedio de los préstamos (USD\$ millones)	Tasa de interés promedio (%)	Plazo promedio (años)

d. Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productoras de leche líquida y/o leche en polvo.

e. La metodología más apropiada para cuantificar el beneficio conferido (USD\$) a los productores en dicho Estado.

f. Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2023. En caso de caracterizarse como no recurrente, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo año 2020 al 2023 y la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

4.2 Préstamo de emergencia: monto de la pérdida real

Indicar para el año 2020, 2021, 2022 y 2023:

a. Descripción detallada del funcionamiento del programa, informando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga a los productores de leche líquida y/o leche en polvo.

b. Diferencias entre las condiciones de tasa de interés que se otorgan a los préstamos del programa para la producción de leche líquida y/o leche en polvo y las que se ofrecen en los bancos comerciales en Estados Unidos. Si existen diferencias, indique las fuentes de la información, referente a tasas y plazos bajo las condiciones en que se otorgan dichos préstamos.

c. Informar el monto desembolsado en USD\$ para el financiamiento de los préstamos otorgados a productores de leche líquida y/o leche en polvo bajo el citado programa, utilizando el siguiente cuadro:

Beneficiarios	Monto de los préstamos otorgados a los productores de leche	Valor promedio de los préstamos (USD\$ millones)	Tasa de interés promedio (%)	Plazo promedio (años)

d. Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productoras de leche líquida y/o leche en polvo.

e. La metodología más apropiada para cuantificar el beneficio conferido (USD\$) a los productores en dicho Estado.

f. Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2023. En caso de caracterizarse como no recurrente, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo año 2020 al 2023 y la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

4.3 Propiedad agrícola: pago inicial

Indicar para el año 2020, 2021, 2022 y 2023:

a. Descripción detallada del funcionamiento del programa, informando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga a los productores de leche líquida y/o leche en polvo.

b. Diferencias entre las condiciones de tasa de interés que se otorgan a los préstamos del programa para la producción de leche líquida y/o leche en polvo y las que se ofrecen en los bancos comerciales en Estados Unidos. Si existen diferencias, indique las fuentes de la información, referente a tasas y plazos bajo las condiciones en que se otorgan dichos préstamos.

c. Informar el monto desembolsado en USD\$ para el financiamiento de los préstamos otorgados a productores de leche líquida y/o leche en polvo bajo el citado programa, utilizando el siguiente cuadro:

d. Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productoras de leche líquida y/o leche en polvo.

e. La metodología más apropiada para cuantificar el beneficio conferido (USD\$) a los productores en dicho Estado

f. Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2023. En caso de caracterizarse como no recurrente, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo año 2020 al 2023 y la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

GD-FM-009.V21

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

4.4 Explotación Agrícola - Directo

Indicar para el año 2020, 2021, 2022 y 2023:

Los Préstamos operativos están destinados a promover, construir y mantener granjas familiares. Agencia de Servicios Agrícolas (FSA, por sus siglas en inglés) provee préstamos directos y garantizados mediante un préstamo garantizado, donde un prestamista comercial lleva a cabo los trámites del préstamo y la FSA lo garantiza con una cobertura por pérdidas de hasta un 95 por ciento del valor del préstamo, además, la FSA presta asesoría de crédito y supervisión a sus prestatarios directos al hacer una evaluación exhaustiva de la operación agrícola

a. Descripción detallada del funcionamiento del programa, informando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga a los productores de leche líquida y/o leche en polvo.

b. Diferencias entre las condiciones de tasa de interés que se otorgan a los préstamos del programa para la producción de leche líquida y/o leche en polvo y las que se ofrecen en los bancos comerciales en Estados Unidos. Si existen diferencias, indique las fuentes de la información, referente a tasas y plazos bajo las condiciones en que se otorgan dichos préstamos.

c. Informar el monto desembolsado en USD\$ para el financiamiento de los préstamos otorgados a productores de leche líquida y/o leche en polvo bajo el citado programa.

d. Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productoras de leche líquida y/o leche en polvo.

e. La metodología más apropiada para cuantificar el beneficio conferido (USD\$) a los productores en dicho Estado

f. Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2023. En caso de caracterizarse como no recurrente, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo año 2020 al 2023 y la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

4.5 Explotación Agrícola - Microcrédito

Los microcréditos son un tipo de préstamo operativo o de propiedad agrícola. Están diseñados para satisfacer las necesidades de los agricultores pequeños y principiantes, o para operaciones no tradicionales y especializadas al simplificar algunos de los requisitos y ofrecer menos papeleo, por tanto Indicar para el año 2020, 2021, 2022 y 2023:

a. Descripción detallada del funcionamiento del programa, informando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga a los productores de leche líquida y/o leche en polvo.

b. Diferencias entre las condiciones de tasa de interés que se otorgan a los préstamos del programa para la producción de leche líquida y/o leche en polvo y las que se ofrecen en los bancos comerciales en Estados Unidos. Si existen diferencias, indique las fuentes de la información, referente a tasas y plazos bajo las condiciones en que se otorgan dichos préstamos.

c. Informar el monto desembolsado en USD\$ para el financiamiento de los préstamos otorgados a productores de leche líquida y/o leche en polvo bajo el citado programa, utilizando el siguiente cuadro:

Beneficiarios	Monto de los préstamos otorgados a los productores de leche (US\$ millones)	Valor promedio de los préstamos garantizados* (US\$ millones)	Tasa de interés promedio (%)	Plazo promedio (años)

d. Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productoras de leche líquida y/o leche en polvo.

e. La metodología más apropiada para cuantificar el beneficio conferido (USD\$) a los productores en dicho Estado

f. Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2023. En caso de caracterizarse

como no recurrente, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo año 2020 al 2023 y la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

4.6 Asistencia y apoyo del USDA para agricultores, ganaderos y silvicultores desatendidos

La Sección 22007 de la Ley de Reducción de Inflación (IRA, por sus siglas en inglés) modifica la Sección 1006 del Plan de Rescate Estadounidense de 2021, 7 USC § 2279 , y asigna al recursos USDA hasta 2031: \$2.2 mil millones para apoyar un programa para brindar asistencia financiera (incluido el costo de brindar asistencia financiera) a agricultores, ganaderos o propietarios de tierras forestales que previamente se había determinado que habían experimentado discriminación en los programas de préstamos agrícolas del USDA, por tanto, indicar para el año 2020, 2021,2022 y 2023:

a. Descripción detallada del funcionamiento del programa, informando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga a los productores de leche líquida y/o leche en polvo.

b. Diferencias entre las condiciones de tasa de interés que se otorgan a los préstamos del programa para la producción de leche líquida y/o leche en polvo y las que se ofrecen en los bancos comerciales en Estados Unidos. Si existen diferencias, indique las fuentes de la información, referente a tasas y plazos bajo las condiciones en que se otorgan dichos préstamos.

c. Informar el monto desembolsado en USD\$ para el financiamiento de los préstamos otorgados a productores de leche líquida y/o leche en polvo bajo el citado programa, utilizando el siguiente cuadro:

Beneficiarios	Monto de los préstamos otorgados a los productores de leche (US\$ millones)	Valor promedio de los préstamos garantizados* (USD\$ millones)	Tasa de interés promedio (%)	Plazo promedio (años)

d. Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productoras de leche líquida y/o leche en polvo.

e. La metodología más apropiada para cuantificar el beneficio conferido (USD\$) a los productores en dicho Estado

f. Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2023. En caso de caracterizarse como no recurrente, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo año 2020 al 2023 y la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

5 Otros

Indique que otros programas aparte de los citados tanto federales como estatales se encuentran subvencionando la producción de leche en su país en el año 2023, señalando:

- En que consiste el programa.
- Norma que lo regula
- Monto del beneficio.
- Argumente de qué manera este programa benefició a los productores de leche.
- Vigencia del programa

De: Carlos Andres Camacho Nieto

Enviado el: lunes, 8 de julio de 2024 11:27 a. m.

Para: Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>

CC: Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>; Rafael Augusto Ordoñez

Rojas -Cont <rordonez@mincit.gov.co>; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont

<mguerra@mincit.gov.co>; Yessika Fazully Masmela Fonseca <ymasmela@mincit.gov.co>

Asunto: Comunicación Importadores: Apertura de investigación de oficio de carácter administrativo por presuntas subvenciones en las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Importancia: Alta

Respetados señores:

De manera atenta les informamos que mediante Resolución No. 192 del 3 de julio de 2024, publicada en el Diario Oficial No. 52.807 del 4 de julio de 2024, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó el inicio de una investigación de oficio de carácter administrativo para determinar la existencia, cuantía y los efectos en la rama de producción nacional de presuntas subvenciones en las importaciones de leche en polvo, clasificadas en las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 originarias de los Estados Unidos de América.

La participación de importadores en este proceso será de gran utilidad para el desarrollo de la investigación, no solo porque permitirá conocer y controvertir las pruebas allegadas durante el proceso y hacer uso del derecho de defensa, sino porque también dará a la Autoridad Investigadora elementos de juicio para la realización de la investigación correspondiente. La ausencia de participación dentro del término estipulado permite a las autoridades tomar decisiones con base en la mejor información disponible.

En ese sentido, considerando que su empresa se identifica como importadora del producto investigado, la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio con el objeto de acopiar información para adelantar la investigación, diseñó un cuestionario que podrá consultarse en la página web de este Ministerio, en la URL <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/investigaciones-por-sbvenciones/investigaciones-por-sbvenciones-en-curso/leche-en-polvo-2024> Dicho cuestionario se encuentra a su disposición y deberá ser descargado para su diligenciamiento junto con el Anexo 1 Cuadro Precio Importación, como también, se adjuntan a la presente.

El cuestionario diligenciado junto con los documentos y pruebas soporte que considere pertinentes, deberán ser remitidos a los correos electrónicos info@mincit.gov.co, ccamacho@mincit.gov.co y dpinzons@mincit.gov.co dentro de los 30 días posteriores al envío de esta comunicación, es decir, como máximo hasta el 21 de agosto de 2024. Igualmente se debe remitir una relación de las pruebas que pretendan que se practiquen en el curso de la investigación.

Este término podrá prorrogarse hasta por 5 días más, previa solicitud motivada por parte de los interesados, tal como lo establece el artículo 2.2.3.9.6.8. del Decreto 653 de 2022 en concordancia con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC.

Es importante mencionar que, conforme con lo dispuesto en el anterior artículo, las respuestas que envíen las partes interesadas deberán presentarse integralmente en idioma español o en su defecto, deberán allegarse acompañadas de la traducción oficial, acompañadas de sus documentos respectivos, en versiones confidencial y pública. Las comunicaciones, documentos o pruebas, recibidas en idioma distinto al español sin traducción oficial, se tendrán por no allegadas.

Toda la documentación contenida en el expediente público SV-249-02-2 está disponible para consulta de los interesados en la página web de este Ministerio en la siguiente URL www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/investigaciones-por-subvenciones/investigaciones-por-subvenciones-en-curso/leche-en-polvo-2024 Allí se encuentran publicados los documentos relativos a la investigación, así como el Informe Técnico de Apertura y Resolución de Apertura, para consulta.

Finalmente, le manifestamos que, como principal punto de contacto, pueden comunicarse a través de los correos electrónicos info@mincit.gov.co , dpinzons@mincit.gov.co y ccamacho@mincit.gov.co

Cordial saludo,



Subdirección de Prácticas Comerciales

Carlos Andrés Camacho Nieto

ccamacho@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1694

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No. 13 A – 15 Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

INVESTIGACIÓN POR SUBVENCIONES

CUESTIONARIO PARA IMPORTADORES

PRODUCTO: Leche en polvo clasificada bajo las subpartidas arancelarias
0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00,
0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00,
0402.29.91.00 y 0402.29.99.00.

PAÍS DE ORIGEN: Estados Unidos de América

Enviar formulario diligenciado a:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Subdirección de Prácticas Comerciales

Correos Electrónicos: ccamacho@mincit.gov.co / info@mincit.gov.co

TABLA DE CONTENIDO

1. INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO	3
1.1. Producto objeto de investigación (descripción de Aduanas de Colombia) ..	5
1.2. Confidencialidad de la información	iError! Marcador no definido.
1.3. Generalidades	iError! Marcador no definido.
2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA	7
2.1 Identificación de la Empresa	7
2.2. Si la empresa representa los intereses comerciales de otra firma, indicar:	7
2.3. Otros Aspectos	7
2.3 Sistemas de Distribución	8
3. PRODUCTO INVESTIGADO	8
4. COMPRAS NACIONALES E IMPORTACIONES	8
4.1 Compras Nacionales	9
4.2 Importaciones	9
5. PRECIO DE VENTA EN COLOMBIA	10
6. INFORMACIÓN ADICIONAL RELEVANTE	10
7. SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS	11
8. GLOSARIO DE TÉRMINOS	11

1. INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO

El propósito de este cuestionario es facilitar a los importadores el suministro de información para que la Autoridad Investigadora dentro de la investigación iniciada por **presuntas subvenciones en las importaciones de leche en polvo** clasificado en las subpartidas 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00. , originarias de los Estados Unidos de América (en adelante Estados Unidos), pueda realizar el análisis pertinente que permita determinar si procede o no la imposición de medidas compensatorias sobre las importaciones del producto objeto de investigación.

En consecuencia, todas las preguntas deben ser contestadas de manera completa, suministrando los documentos que soporten la información aportada, para que los mismos puedan obrar como prueba dentro del proceso adelantado.

Si alguna de las preguntas no es aplicable a su empresa, deberá indicarlo con la frase **"No Aplica"**.

Debe tenerse en cuenta que toda la información suministrada reviste el carácter de declaración jurada y en caso de ser necesario puede ser verificada por funcionarios de la Subdirección de Prácticas Comerciales.

Toda la información, datos, pruebas y demás documentos que se aporten deberán acompañarse de dos copias, una para ser archivada en el cuaderno público del expediente electrónico y otra en el confidencial. La información contable y financiera debe ser avalada por contador público y revisor fiscal.

Las respuestas al cuestionario deberán ser diligenciadas integralmente en idioma español, o en su defecto venir acompañadas de la correspondiente traducción oficial. Los documentos públicos otorgados en el extranjero deben presentarse debidamente autenticados por el Cónsul o agente diplomático de la República de Colombia o en su defecto, por los homólogos de una nación amiga, y su firma debe ser refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

En la presente investigación la información sobre cantidades y/o volúmenes

debe presentarse en kilogramos y dólares americanos. De ser el caso, deberán aportar el factor de conversión a dicha unidad de medida.

Para la **determinación de la existencia, naturaleza y cuantía de las presuntas subvenciones** se fijó como **período de análisis** el año **2023**. Para la **determinación de la existencia de daño**, se estableció el **periodo** comprendido entre el año **2020 al 2023**.

En todos los casos en que se presenten cálculos debe precisarse la metodología utilizada para la obtención de las cifras e identificar detalladamente las cuentas efectuadas, incluido el cálculo de las presuntas subvenciones.

La información debe ser suministrada en medio magnético, en archivo Excel, PDF o Word, u otros que sean compatibles.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.9.6.8. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, los cuestionarios deberán devolverse debidamente diligenciados dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la comunicación de apertura de la investigación, así mismo deberán venir acompañados de los documentos y pruebas soporte, y de la relación de las pruebas que pretendan que se practiquen en el curso de la investigación. La publicación de los mismos deberá hacerse en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la URL: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>

El término para responder los comentarios y aportar pruebas, documentos e información, podrá prorrogarse por hasta por 5 días más, lo cual quedará autorizado mediante resolución motivada que emitirá la Autoridad Investigadora, previa solicitud que debe ser presentada por parte de los interesados. Dicha solicitud debe justificar y sustentar la prórroga que se requiere.

Para cualquier aclaración sobre el diligenciamiento de este cuestionario u otro asunto relacionado con esta investigación, puede comunicarse con la Subdirección de Prácticas Comerciales, en los teléfonos 6069315 o 6067676 extensiones 1283 o 1694; dirigirse a la Calle 28 13A-15, piso 16°, Bogotá D.C., Colombia, Sur América; en el Correo ccamacho@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co o consultar la página web: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>

1.1 Confidencialidad de la información.

Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.3.9.6.21. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, cuando se suministre información con carácter confidencial, deberá ser indicado expresamente y de manera visible, en el mismo escrito en el cual se presente dicha información. Para tal efecto, deberá consignar la frase **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** en cada hoja, texto o cuadro que corresponda. En caso contrario, la Autoridad Investigadora no será responsable de su divulgación.

La información es confidencial cuando su divulgación implica una ventaja significativa para un competidor o un efecto desfavorable para la persona que la proporcione o para un tercero que la haya recibido. Cuando la autoridad investigadora estime que una solicitud de confidencialidad no esté justificada y el aportante no decida hacerla pública ni autorizar su divulgación, dicha información podrá no ser considerada para los fines de la investigación.

En los casos de información considerada como confidencial, deberá aportar un resumen no confidencial de la información respecto de la cual se solicita la confidencialidad. El resumen deberá permitir la comprensión del contenido sustancial de la información proporcionada con carácter confidencial. En circunstancias excepcionales debidamente justificadas, cuando no sea posible resumir la información, la parte que aporta la misma podrá eximirse de presentar un resumen no confidencial.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrá tomar decisiones con base en la mejor información disponible cuando se niegue el acceso a la información solicitada o los documentos soporte no sean enviados en su totalidad dentro del plazo establecido.

2. Producto objeto de investigación (descripción del Arancel de Aduanas de Colombia).

El siguiente cuestionario se refiere a las importaciones originarias de los Estados Unidos, de leche en polvo clasificadas por las siguientes subpartidas:

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
0402.10.10.00	Leche y nata (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso, en envases inmediato de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
0402.10.90.00	Leche y nata (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso
0402.21.11.00	Leche y nata (crema) concentradas, en polvo, gránulos demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco, en envases inmediatos de contenido, inferior o igual a 2,5 kg
0402.21.19.00	Las demás leche y nata (crema) concentradas, en polvo, gránulos demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco
0402.21.91.00	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg
0402.21.99.00	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco
0402.29.11.00	Leches y natas (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco en envases inmediatos de contenido neto, inferior o igual a 2,5 Kg
0402.29.19.00	Leches y natas (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
0402.29.91.00	Las demás leches y natas (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% e inferior al 26% en peso, sobre producto seco en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg
0402.29.99.00	Las demás leches y natas (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% e inferior al 26% en peso, sobre producto seco

3. INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

3.1 Identificación de la Empresa

- Razón Social
- NIT
- Tipo de sociedad
- Actividad económica principal: Industria, comercio, servicios, minería, agropecuaria, otros. En caso de tratarse de una empresa comercializadora, señalar de qué empresas y productos.
- Objeto Social
- Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal o apoderado
- Condición de la empresa (Activa, en liquidación, otros, etc.)

3.2 Si la empresa representa los intereses comerciales de otra firma, indicar:

- Naturaleza de la relación
- Comisiones pactadas (% o cuantías)
- Acuerdos y condiciones comerciales de los mismos
- Razón social, dirección, teléfono y correo electrónico del representante en Colombia

3.3 Otros Aspectos

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
 Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311
 Conmutador: (+57) 601 6067676
 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

- Distribución de capital social: Indique la relación de socios y su participación en el capital social.
- Indique si la empresa tiene participación en otra(s) compañía(s) dedicada(s) a la producción, exportación o comercialización del producto investigado. Especifique en cuáles y en qué proporción participa.
- Describir la estructura comercial de la compañía, mencionando las subsidiarias o filiales, cuando sea del caso, así como las personas naturales o jurídicas asociadas y/o vinculadas y la descripción de cada una.

3.4 Sistemas de Distribución

Explique detalladamente sus canales de distribución, en el mercado interno (distribuidores, fabricantes, consumidores finales). Incluya un diagrama de flujo.

4. PRODUCTO INVESTIGADO

4.1. Describa las características técnicas del producto importado por su empresa que es objeto de investigación (referencias, usos, características físicas, químicas, presentación, etc.). Anexe los catálogos técnicos y/o fichas técnicas correspondientes.

4.2 Incluya una explicación de las diferencias y la similaridad entre el producto importado y el producido localmente. Si consideran que existen diferencias, especifíquelas de forma clara en lo relacionado con referencias, usos, características físicas, químicas, presentación y demás aspectos que considere relevantes.

4.3 Indique las normas técnicas que cumple el producto objeto de investigación, importados por la empresa.

4.4 Especifique el factor de conversión necesario para poner la mercancía en la misma base de comparación, si es vendida en el mercado extranjero en diferentes cantidades y unidades que la vendida en Colombia, teniendo presente que para el presente examen se utiliza como unidad de medida el kilogramo.

5. COMPRAS NACIONALES E IMPORTACIONES

La información solicitada a continuación debe suministrarse consolidada semestralmente para el periodo comprendido entre el año 2020 y 2023.

5.1 Compras Nacionales

Especifique la cantidad en kilogramos, valor y proveedor de las compras nacionales del producto investigado, indicando los usos para los cuales se adquirió.

5.2 Importaciones

5.2.1 Identifique cada uno de sus proveedores extranjeros (razón social, país y correo electrónico, así como el volumen del producto investigado comprado a cada uno de ellos). Si es del caso, informe sobre cualquier tipo de acuerdo celebrado con ellos.

5.2.2 Informe y explique el termino de negociación internacional (por ejemplo, CIF, FOB, etc.) pactado para la importación de los productos clasificados por la subpartida 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00.

5.2.3 Remita información de los volúmenes nacionalizados entre el año 2020 y 2023 y costos en Colombia. Estos datos deben suministrarse consolidados semestralmente en el cuadro de precios para importadores, formato Excel, publicado en la página web donde se encuentra este cuestionario¹.

5.2.4 Del total de declaraciones de importación con fecha entre el año 2020 y 2023, seleccione una por cada mes (diferente a las aportadas en el numeral 4.2.5), y remita todos sus documentos soporte.

5.2.5 Relacione las solicitudes de compra pendientes de embarque hacia Colombia especificando:

- Fecha prevista de embarque
- Nombre del proveedor
- Cantidad a despachar y valor
- Porcentaje del descuento, si lo hay
- Valor absoluto del descuento, si lo hay

¹ Ver cuadro anexo

- Valor neto de la transacción
- Plazo de pago en días
- Términos de despacho (CIF, FAS, FOB, etc.)

6. PRECIO DE VENTA EN COLOMBIA

6.1 Informe si el producto importado es sometido a operaciones destinadas a cambiar las condiciones antes de su venta (composición física o apariencia del producto, presentación, etc.)

6.2 Precio unitario de venta en el mercado nacional. Si estos precios se basan en una lista, suministre las utilizadas entre los años 2020 y 2023, de no aplicar listas de precios, explique cómo se determinan los precios.

6.3 Señale si los precios y términos de venta difieren por tipo de cliente y/o por mercado. Explique las razones para dicha diferenciación. Indique los términos o condiciones de venta por tipo de cliente y por mercado.

6.4 Si vende a través de un cliente relacionado, indique si los precios y/o términos de venta para éstos son distintos a los aplicables a clientes no relacionados.

6.5 Costos de venta (intereses y plazos de ventas, publicidad, servicios postventa, comisiones, almacenamiento, transporte, etc.)

6.6 Utilidad neta unitaria en unidades monetarias y porcentuales.

6.7 Relacionar los cinco (5) principales clientes (nombre, dirección, ciudad, teléfono, correo electrónico, volumen y el valor del producto investigado adquirido por cada uno para el periodo comprendido entre el año 2020 y 2023.

6.8 Informe, si a los clientes señalados en el punto 6.7 o algunos de ellos ostentan condiciones especiales en precios y términos de ventas.

6.9 De las ventas realizadas a los clientes relacionados en el numeral 6.7, remita una factura de venta por mes para el periodo comprendido entre los años 2020 y 2023.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL RELEVANTE

Suministre cualquier otra información no relacionada en el presente cuestionario que considere relevante para los efectos de la investigación.

8. SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Relacione las pruebas aportadas y las que solicita se practiquen en la investigación.

9. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos previstos en este cuestionario se establecen las siguientes definiciones:

DAÑO: Este concepto se refiere a un daño importante o amenaza de daño causado a una rama de producción nacional, o un retraso importante en el establecimiento de una rama de producción.

DERECHOS COMPENSATORIOS: Mecanismo en forma de derecho aduanero para combatir o neutralizar las importaciones distorsionadas por los subsidios eventualmente otorgados por países extranjeros a sus exportadores, ocasionando perjuicio en una rama de producción nacional

FECHA DE LA VENTA: La señalada en el documento más reciente en que se establezcan las condiciones esenciales de la venta, bien sea la de la firma del contrato, la del pedido de compra, la confirmación del pedido, o la factura, entre otros.

MEJOR INFORMACIÓN DISPONIBLE: Hechos de que tengan conocimiento y sobre los cuales se podrán formular determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, en los casos en que una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria, no la facilite dentro de un plazo prudencial o entorpezca significativamente la investigación.

OPERACIONES COMERCIALES NORMALES: Aquellas operaciones que reflejen las condiciones de mercado en el país de origen o de exportación y que se hayan realizado habitualmente o dentro de un período representativo entre compradores y vendedores independientes.

Entre otros factores, se considerará que no corresponden a operaciones comerciales normales, las ventas realizadas a pérdida, así como las realizadas entre partes vinculadas o asociadas que no reflejen los precios y costos comparables con operaciones celebradas entre partes independientes.

PARTES ASOCIADAS O VINCULADAS: Se considerará que hay vinculación de dos o más empresas en los casos siguientes: a) si una de ellas controla directa o indirectamente al otro; b) si ambas están directa o indirectamente controladas por una tercera persona; o c) si ambas controlan directa o indirectamente a una tercera persona, siempre que existan razones para creer que el efecto de la vinculación es de tal naturaleza que motiva de parte del productor considerado un comportamiento diferente del de los productores no vinculados.

En los términos del artículo 260 del Código de Comercio de Colombia, se entiende por situación de control cuando una persona u otras personas tienen la capacidad de someter a su voluntad el poder de decisión de una sociedad.

PARTES INTERESADAS: Se consideran "partes interesadas":

1. El peticionario.
2. Los exportadores, los productores extranjeros o los importadores de un producto objeto de investigación, así como asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores, exportadores o importadores de ese producto.

El gobierno del país miembro exportador.

3. Los productores nacionales del producto similar que es objeto de investigación o las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores de dicho producto en el territorio nacional.

PRECIO DE EXPORTACIÓN. Se entiende por precio de exportación el realmente pagado o por pagar por el producto vendido para su exportación hacia Colombia.

PRODUCTO SIMILAR: Se entiende por producto similar un producto idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto investigado o, cuando no exista ese producto, otro que aunque no sea igual en todos los aspectos tenga características muy parecidas a las del producto considerado.

PRUEBA DE DAÑO: Comprobación que las importaciones objeto de "dumping", causen o amenacen causar daño importante, o retrasen en

forma importante el establecimiento de una rama de producción de Colombia.

RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL: La expresión "rama de producción nacional" abarca el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o de aquellos entre los que su producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos².

SUBVENCIÓN: De acuerdo con el artículo 2.2.3.9.2.1. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, en concordancia con el Artículo 1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, se considera que una importación ha sido subvencionada cuando la producción, fabricación, transporte o exportación del bien importado o de sus materias primas o insumos, ha recibido directa o indirectamente cualquier prima, ayuda, premio, estímulo o incentivos del gobierno del país de origen o de sus organismos públicos o mixtos.



CÁLCULO DEL PRECIO PROMEDIO PONDERADO
DE LAS IMPORTACIONES EN EL MERCADO NACIONAL

PRODUCTO: LECHE EN POLVO
SUBPARTIDA ARANCELARIA: 0402101000, 0402109000, 0402211100, 0402211900, 0402219100, 0402291100, 0402291900, 0402299100 y 0402299900
UNIDAD DE MEDIDA: TONELADAS
PAIS DE ORIGEN: ESTADOS UNIDOS
PRODUCTOS ENTREGADOS EN: COLOMBIA

		2020		2021		2022		2023	
		ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC
1	PRECIO C.I.F EN DÓLARES DE EE. UU. (1)								
	CANTIDAD (Toneladas)								
	VALOR (CIF US\$)								
2	TIPO DE CAMBIO PESOS POR DÓLAR DE EE. UU. (2)								
3	PRECIO C.I.F EN PESOS COLOMBIANOS (fila 1 por fila 2)								
4	(*) ARANCEL EN COP. PROMEDIO PONDERADO (EN PESOS) (3)								
5	(*) COSTOS PORTUARIOS EN PESOS (4)								
	DERECHOS EN PUERTO								
	BODEGAJE								
	CARGUE Y DESCARGUE								
6	(*) FLETES Y SEGUROS INTERNOS EN PESOS (5)								
	VALOR TRANSPORTE PESOS \$/Ton								
	SEGURO NACIONAL PESOS \$/Ton								
7	(*) GASTOS FINANCIEROS EN PESOS (DÍAS DE FINANCIACIÓN:) (6)								
	COMISION DE GIRO								
	COMISION CARTA DE CREDITO								
	INTERESES CARTA DE CREDITO								
	VALOR APERTURA								
	INTERESES DE FINANCIACION								
8	(*) COSTOS DE TRAMITES EN PESOS (7)								
	TARIFA AGENTE DE ADUANAS								
	GASTOS DE DOCUMENTACION								
9	PRECIO SIN INCLUIR UTILIDAD (filas 3+4+5+6+7+8)								
10	MARGEN DE UTILIDAD (8)								
11	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA (9)								
12	PRECIO PAGADO POR EL PRODUCTO IMPORTADO (10)								

NOTAS:
Los datos requeridos son en términos unitarios (según unidad de medida usual del producto de que se trate)
Complemente las siguientes notas aclaratorias con la explicación acerca de la fuente, composición y detalles metodológicos de cálculo para cada rubro, teniendo en cuenta el número de llamado de atención correspondiente a cada uno de ellos.
*Si es comercializador, indique la ciudad en donde su cliente recibe la mercancía; si es transformador del producto en cuestión, indique la ciudad de domicilio de la empresa.
(1) Precio CIF en dólares se obtiene dividiendo el valor CIF entre las cantidades para cada período, según cifras DIAN
(2) El tipo de cambio debe corresponder al promedio ponderado de las tasas de cambio realmente aplicadas a cada liquidación de importación. Este promedio se obtiene multiplicando la tasa de cambio por el valor CIF en dólares de la importación correspondiente; se suman los resultados de esas multiplicaciones y la cifra obtenida de esa suma se divide entre el valor CIF de las importaciones totales del período de que se trate.
(3) El arancel corresponde al promedio ponderado de los aranceles realmente pagados en cada período. Este promedio se obtiene dividiendo el total de aranceles pagados entre las cantidades totales importadas para cada período.
(4) Dentro de este rubro incluya el promedio ponderado de los derechos en puerto, cargue y descargue, bodegaje en puerto, y todos aquellos gastos que tengan que ver con la permanencia y manipulación de la mercancía en el puerto. Este promedio se calcula dividiendo el total de todos esos conceptos realmente pagados, entre las cantidades totales imputadas para cada período.
(5) Corresponde al promedio ponderado de los fletes y seguros realmente pagados; se obtiene dividiendo el valor total de esos conceptos entre las cantidades totales importadas para cada período.
(6) Incluya aquí el promedio ponderado (calculado en forma similar a lo indicado en el numeral anterior), de conceptos tales como comisión de giro, comisión de carta de crédito, intereses de carta de crédito, intereses de financiación, diferencia en cambio, etc.
(7) Incluya aquí el promedio ponderado (calculado en forma similar a lo indicado en el numeral 5), de conceptos tales como la comisión del agente de aduana, gastos en documentación, etc.
(8) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Se calcula así: valores del renglón 12 menos valores del renglón 9 en cada columna.
(9) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Corresponde al promedio ponderado del IVA total liquidado en las ventas del producto. Este promedio se calcula de forma similar a lo indicado en el numeral 5 de estas notas.
(10) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Este precio corresponde al precio promedio obtenido dividiendo el valor de las ventas entre el volumen de las mismas para cada período. Especifique las condiciones de venta del producto (en bodega del cliente, en bodega del importador, en puerto, etc.).

Correo electrónico

De: Simon Hernandez (simonhernandezlegal@gmail.com)

Para: Carlos Andres Camacho Nieto (info@mincit.gov.co)

Fecha: 09 de julio de 2024 12:23:54 p. m.

Asunto: Consulta Investigación SV-249-02-2

Respetado doctor Camacho:

Muchas gracias por atender mi llamada hace unos momentos.

Como le comenté, tenemos una inquietud sobre los plazos dentro de los cuales deben actuar las partes interesadas. Entendemos que el plazo de los cinco (5) días de que dispone el Decreto 653/2022 es un plazo que corre para el MINCIT tras proferida la Resolución de Apertura, para comunicar sobre la investigación a los interesados y enviar los formularios. Por su parte, entendemos que el plazo de los treinta (30) días de que dispone el Decreto 653/2022 es un plazo que corre para las partes interesadas dentro del cual se deben presentar poderes, pruebas y los formularios diligenciados.

La pregunta concreta es: **¿Las partes interesadas deben realizar alguna actuación dentro del plazo de los (5) días de que dispone el Decreto 653/2022 o estas actuaciones de las partes interesadas se deben hacer dentro del plazo de los treinta (30) días de que dispone este Decreto?**

De antemano muchas gracias por su tiempo y atención.

Cordialmente,

Simón Hernández S.

Radicación relacionada: 1-2024-025411

SPC

BOGOTÁ, 11 de julio de 2024

Señor(a)
SIMÓN HERNÁNDEZ
simonhernandezlegal@gmail.com

Asunto : Consulta sobre investigación de oficio por presuntas subvenciones en las importaciones de leche en polvo originarias de Estados Unidos de América. Expediente SV-249-02-2.

Respetado señor Hernández:

De manera atenta me refiero a la solicitud elevada mediante correo electrónico, en el que solicita aclaración sobre los plazos dentro de los cuales deben actuar las partes interesadas, en el marco de la investigación del asunto.

Al respecto, se reitera que mediante Resolución 192 del 3 de julio de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.807 del 4 de julio de 2024, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó el inicio de una investigación de oficio de carácter administrativo para determinar la existencia, cuantía y los efectos en la rama de producción nacional de presuntas subvenciones en las importaciones de leche en polvo clasificadas en las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 originarias de los Estados Unidos de América.

Ahora bien, los incisos primero y segundo del artículo 2.2.3.9.6.8. del Decreto 653 de 2022 *"Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, relacionado con la aplicación de derechos compensatorios y se dictan otras disposiciones"*, disponen lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.9.6.8. Envío y recepción de cuestionarios Envío y recepción de cuestionarios. Dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la resolución que ordena abrir la investigación, la autoridad investigadora deberá comunicar a importadores, exportadores o productores extranjeros de los que tenga conocimiento, y a los representantes diplomáticos o consulares del país de origen y de exportación, la apertura de la investigación e indicar dónde pueden consultar los

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

cuestionarios que para tal efecto haya diseñado, requiriendo información sobre el caso. Además, a todos los interesados se les convocará durante el mismo término, mediante aviso publicado en el Diario Oficial, para que expresen su posición debidamente sustentada y aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes dentro del término para contestar cuestionarios.

Dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de la comunicación establecida en el inciso anterior, las partes interesadas antes señaladas deberán devolver los cuestionarios debidamente diligenciados, acompañados de los documentos y pruebas soporte, así como una relación de las pruebas que pretendan que se practiquen en el curso de la investigación. (...)"

De acuerdo con lo anterior, el término de 5 días siguientes a la publicación de la resolución de apertura, corresponde al plazo que tiene la Autoridad Investigadora para comunicar dicha apertura a importadores, exportadores o productores extranjeros de los que tenga conocimiento, y a los representantes diplomáticos o consulares del país de origen y de exportación, indicándoles dónde pueden consultar los cuestionarios que para tal efecto haya diseñado, requiriendo información sobre el caso.

De igual manera, la Autoridad Investigadora cuenta con los referidos 5 días para que, mediante aviso publicado en el Diario Oficial, convoque a todos los interesados con el fin de que expresen su posición debidamente sustentada y aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes dentro del término para contestar cuestionarios.

Adicionalmente, se aclara que los cuestionarios diligenciados, junto con los documentos y pruebas soporte pertinentes, deberán ser remitidos dentro de los 30 días posteriores al envío de dicha comunicación, en este caso, como máximo hasta el 21 de agosto de 2024. Este término podrá prorrogarse hasta por 5 días más, previa solicitud motivada por parte de los interesados, tal como lo establece el artículo 2.2.3.9.6.8. del Decreto 653 de 2022 en concordancia con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio.

Es importante mencionar que, conforme con lo dispuesto en el mencionado artículo, las respuestas que envíen las partes interesadas deberán presentarse integralmente en idioma español o en su defecto, deberán allegarse acompañadas de la traducción oficial, acompañadas de sus documentos respectivos, en versiones confidencial y pública. Las comunicaciones, documentos o pruebas, recibidas en idioma distinto al español sin traducción oficial, se tendrán por no allegadas.

Por último, se recuerda que toda la documentación contenida en la versión pública del expediente SV-249-02-2 está disponible para consulta de los interesados en la página web de este Ministerio en la siguiente URL

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

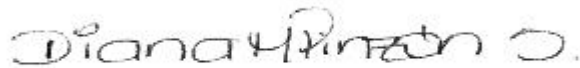
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/investigaciones-por-subsuenciones/investigaciones-por-subsuenciones-en-curso/leche-en-polvo-2024 Allí se encuentran publicados los documentos relativos a la investigación, así como el Informe Técnico de Apertura y Resolución de Apertura, para consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



DIANA MARCELA PINZON SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

YESSIKA FAZULLY MASMELA FONSECA - SECRETARIO EJECUTIVO

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CopiaExt:

Folios: 3

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: RAFAEL AUGUSTO ORDOÑEZ ROJAS CONT

Revisó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21